



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

32 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVIII

Managua, martes 31 de agosto de 2004

No.170

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 93-2004.....	4646
Decreto No. 94-2004.....	4646
Decreto No. 95-2004.....	4647
Acuerdo Presidencial No. 296-2004.....	4648
Acuerdo Presidencial No. 298-2004.....	4648
Acuerdo Presidencial No. 299-2004.....	4649
Acuerdo Presidencial No. 301-2004.....	4649
Acuerdo Presidencial No. 302-2004.....	4649

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Comité de Desarrollo del Municipio de Muelle de los Bueyes, RAAS (ACODEMUBUE-RAAS).....	4650
--	------

Estatutos Asociación Odontológica Técnica de San Benito (AOTSBE).....	4654
--	------

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	4656
---	------

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Resolución Ministerial No. 49-2004.....	4661
Adjudicación Licitación Restringida No. DGPSA-1204- LLANTAS.	

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA

Resolución No. 43-2004.....	4662
-----------------------------	------

GENERADORA HIDROELECTRICA, S.A.

Aviso de Adjudicación Licitación por Registro No. 01-2004.....	4663
Suministro de Productos Químicos para Planta Managua y Planta Las Brisas.	

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Cédula de Notificación.....	4663
-----------------------------	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	4667
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Certificación de Sentencia.....	4676
---------------------------------	------

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO No.93-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

DE REFORMA AL DECRETO No.55-97

Arto.1 Se reforman los artículos 21, 32 y 53 del Decreto No.55-97, Reglamento de Asociaciones Sindicales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.188 del 3 de octubre de 1997 en la siguiente forma:

El Artículo 21 se leerá así:

"Arto.21 Los miembros de la Junta Directiva del Sindicato deberán ser mayores de 16 años, los cuales serán electos por un período no mayor de un año, quienes podrán ser reelectos."

El Artículo 32 se leerá así:

"Arto.32 Las causales por la cual un miembro de una organización sindical deja de ser miembro de la misma, se establecerán en los estatutos del Sindicato al momento de constituirse o en un plazo no mayor de setenta días a constarse de la firma del acta constitutiva."

El Artículo 53 se leerá así:

"Arto.53 En los conflictos de trabajo de cualquier naturaleza, las federaciones, confederaciones y centrales, tienen derecho a participar en los mismos observando los procedimientos establecidos para la solución de conflictos de trabajo."

Arto.2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diecisiete de agosto del año dos mil cuatro. ENRIQUE BOLAÑOS GEYER, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO NO. 94-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

Considerando

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua, establece la protección y seguridad social como parte de los derechos sociales, de la familia y laborales de todos los nicaragüenses y que estos deben ser provistos por la familia, la sociedad y el Estado, y entre los derechos laborales, la seguridad social debe proveer a los trabajadores protección integral y medios de subsistencia en casos de invalidez, vejez, riesgos profesionales, enfermedad y maternidad, y a sus familiares en casos de muerte, en la forma y condiciones que determina la ley.

II

Que es responsabilidad del Estado, y un derecho de la sociedad en general, decidir sobre la forma y la implementación de un sistema de seguridad social que garantice la aplicación equitativa de estos derechos, así como su viabilidad financiera dentro del marco del desarrollo económico del país.

III

Que según la comisión interinstitucional ad-hoc conformada por ejecutivos del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), la Superintendencia de Pensiones (SIP), el Banco Central de Nicaragua (BCN) y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP); la implementación de la Ley 340 "Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones" pondría en peligro la estabilidad económica del país.

IV

Que el Gabinete Económico del Gobierno de Nicaragua, en sesión celebrada el 21 de julio de los corrientes, con base en los resultados presentados por la Comisión Interinstitucional concluyó: a) que el déficit originado por el inicio del Sistema de Ahorro para Pensiones es insostenible y las alternativas de financiamiento propuestas son insuficientes para cubrirlo; b) que la implementación de la reforma actual pone en riesgo la estabilidad macroeconómica del país; y c) que la reforma actual de pensiones genera desigualdad social al obligar a toda la población a asumir costos de transición que beneficiarán solamente a una parte del sector laboral formal del país.

V

Que en la referida sesión, el Gabinete Económico decidió recomendar al Presidente de la República que se conforme una

Comisión Nacional de amplia representatividad compuesta por personas con experiencia financiera y tributaria, para que en un plazo de 180 días evalúe el esquema actual y el marco institucional y brinde recomendaciones para la introducción de un esquema alternativo que sea viable para el país.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Creación de la Comisión Nacional de carácter consultivo para formular propuestas de reformas al Sistema de Seguridad Social

Arto. 1 Créase una Comisión Nacional de carácter consultivo cuyo objetivo será formular propuestas de reformas al Sistema de Seguridad Social, de carácter estructural o paramétricas, que tomando en cuenta las variables fiscales, demográficas y sociales del país contribuyan a garantizar la protección social de forma equitativa, a su viabilidad financiera y a mejorar la gobernabilidad y administración del Sistema.

Arto. 2 La Comisión Nacional estará integrada por los siguientes miembros designados por el Presidente de la República:

1. Dos representantes del sector empresarial.
2. Dos representantes del sector financiero.
3. Cinco representantes de la sociedad civil.

En caso de ausencia temporal o permanente de los miembros de la Comisión, éstos serán sustituidos por sus respectivos suplentes, los que se designarán de la siguiente manera:

El Consejo Superior de la Empresa Privada (COSEP), designará a los del sector empresarial.

La Asociación de Bancos Privados de Nicaragua (ASOBANP), designará a los del sector financiero.

El Consejo Nacional de Planificación Económica y Social (CONPES), designará a los de la sociedad civil.

Arto. 3 La Comisión Nacional buscará la obtención de un sistema social financieramente equilibrado donde se ponderen los niveles apropiados de los siguientes elementos:

1. Beneficios consistentes con las contribuciones.
2. La sostenibilidad Financiera.
3. Gobernabilidad y transparencia en la administración.
4. Robustez, o que sea capaz de soportar crisis mayores tales como riesgos políticos, económicos y demográficos.

Arto. 4 Créase la Comisión Técnica Interinstitucional, cuyo objetivo será brindar apoyo técnico especializado a la Comisión Nacional.

Arto. 5 La Comisión Nacional tendrá un plazo de 180 días a partir de su conformación para presentar una propuesta al Poder Ejecutivo y a la Asamblea Nacional, tiempo después del cual la propuesta será ampliamente discutida y consensuada.

Arto. 6 La Presidencia Ejecutiva del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social deberá garantizar el apoyo logístico y la información que ambas Comisiones requieran para el cumplimiento de su mandato.

Arto. 7 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día dieciocho de agosto del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No.95-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el día 3 de abril del año 2002, en la ciudad de Madrid, fue suscrito el Acuerdo entre la República de Nicaragua y el Reino de España Sobre el Libre Ejercicio de Actividades Remuneradas para Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares.

II

Que la Asamblea Nacional aprobó el mencionado Acuerdo mediante Decreto A. N. No.3360 del 4 de febrero del año 2003, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 38 del 24 de febrero del mismo año.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

DE RATIFICACIÓN DEL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL REINO DE ESPAÑA SOBRE EL LIBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES REMUNERADAS PARA FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PERSONAL DIPLOMÁTICO, CONSULAR, ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DE MISIONES DIPLOMÁTICAS Y OFICINAS CONSULARES

Arto.1 Ratificar el Acuerdo entre la República de Nicaragua y el Reino de España sobre el Libre Ejercicio de Actividades Remuneradas para Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, suscrito en la ciudad de Madrid, el 3 de abril del año 2002.

Arto.2 Comunicar por la vía diplomática al Gobierno del Reino de España, que por parte del Gobierno de Nicaragua se han concluido los trámites legales necesarios para la entrada en vigor de dicho Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 del mismo.

Arto.3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintitrés de agosto del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 296-2004

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que el 22 y 23 de enero de 2004, los Directorios del Banco Mundial (BM) y del Fondo Monetario Internacional (FMI) acordaron que Nicaragua ha alcanzado el Punto de Culminación de la Iniciativa Reforzada para los Países Pobres Altamente Endeudados, (HIPC por sus siglas en inglés).

II

Que en el marco de la Iniciativa HIPC los acreedores bilaterales, comerciales y multilaterales concederán un alivio importante sobre la deuda externa de la República de Nicaragua.

III

Que para hacer efectivo el alivio de deuda contemplado bajo la Iniciativa HIPC, se requiere que la República de Nicaragua negocie y suscriba los correspondientes acuerdos de renegociación o condonación de deuda con los diferentes acreedores externos que participarán en esta Iniciativa.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Se autoriza al Ministro de Hacienda y Crédito

Público, Doctor Eduardo Montiel Morales, para que en representación del Gobierno de la República de Nicaragua, negocie y suscriba los acuerdos necesarios con los acreedores externos de la República de Nicaragua para hacer efectivo el alivio de deuda en el marco de la Iniciativa HIPC.

Arto. 2 El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberá informar a la Presidencia de la República sobre cada uno de los Acuerdos que negocie y suscriba.

Arto. 3 La certificación de este Acuerdo servirá para acreditar la representación del Ministro de Hacienda y Crédito Público, en la negociación y suscripción de los acuerdos a que se refiere el artículo 1.

Arto. 4 El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el trece de agosto del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.298-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Reorganizar la Delegación Oficial, que en nombre del Gobierno de Nicaragua asistirá a la Ceremonia de la Toma de Posesión de la Presidencia de la República de Panamá, por el Presidente Electo, Excelentísimo Señor Martín Torrijos Espino, a efectuarse el primero de septiembre del año en curso, la cual estará presidida por el Excelentísimo Señor Vicepresidente de la República, Doctor José Rizo Castellón, acompañado de su señora esposa Fabiola Salinas de Rizo e integrada por: Licenciado Xavier Enrique Sarria Abaunza, Embajador de Nicaragua en Panamá, acompañado de su señora esposa Aidalenny de Sarria; Licenciado Carlos Reynaldo Lacayo y Licenciado William Báez Sacasa, Embajadores en Misión Especial.

Arto. 2 Expedir las Cartas Credenciales correspondientes y comunicar este Acuerdo al Ilustrado Gobierno de la República de Panamá.

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciocho de agosto del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.299-2004

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público, Doctor Eduardo Montiel Morales, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), el acuerdo de Modificación al Contrato de Préstamo No. 1576 del 23 de octubre de 2002 "Proyecto de rehabilitación de la carretera Chinandega-Guasaule, Frontera con Honduras (CA-3)". Mediante este acuerdo de modificación el monto del préstamo se incrementa en US\$ 11,100,000.00.

Arto.2 La certificación del presente Acuerdo servirá para acreditar la representación del Ministro de Hacienda y Crédito Público en la suscripción del acuerdo de Modificación referido en el artículo anterior, cuyos términos y condiciones han sido previamente convenidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco Centroamericano de Integración Económica.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciocho de agosto del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.301-2004

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Modificar el Acuerdo Presidencial No.155-2004, del doce de mayo del año dos mil cuatro, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.97 del 19 de mayo del mismo año, en el sentido que se incluye el Estado de Baviera en la Jurisdicción del Doctor Horst Engler-Hamm, Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en Munich, Alemania.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintitrés de agosto del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.302-2004

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Nombrar miembros de la Comisión Nacional Consultiva sobre el Sistema de Seguridad Social, a los siguientes ciudadanos:

Señores Alfredo Cuadra y Mauricio Pierson como representantes del sector empresarial.

Señores Luis Rivas Anduray y Raúl Lacayo Solórzano como representantes del sector financiero.

Señores Julio Francisco Báez, Manuel Castillo Fletes, José Luis Meda, Manuel Ruiz y Nilo Salazar, como representantes de la sociedad civil.

Arto. 2 Nombrar miembros de la Comisión Técnica Interinstitucional a los siguientes ciudadanos:

Señor Adolfo Acevedo, Coordinador Civil.

Señora Nina Conrado, Subgerente de Estudios Económicos del Banco Central de Nicaragua.

Señor Krishthian García, Asesor de Pensiones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Señora Martha Hernández, Directora Financiera del INSS.

Señor Ernesto Huezo, Superintendencia de Bancos.

Señor Constantino Mejía, Director de Informática del INSS.

Señora Emilia Navarro, Tesorera General de la República.

Señor Juan Carlos Rodríguez, Director de Desarrollo y Planificación de la Superintendencia de Pensiones.

Señor Alejandro Chamorro, Banco de América Central.

Señor Claudio Taboada, BANCENTRO.

Señora Ludovica Zoufaly, Gerente de Proyecto de Pensiones.

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación, en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticuatro de agosto del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER** Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION**ESTATUTOS ASOCIACION COMITE DE
DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE MUELLE
DE LOS BUEYES, RAAS (ACODEMUBUE-RAAS)**

Reg. No. 10399 - M. 817376 - Valor C\$ 1,385.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA**. Que bajo el número perpetuo un mil trescientos setenta y ocho (1378), del folio número un mil doscientos cuarenta y siete, al folio número un mil doscientos cincuenta y ocho (1247 - 1258), Tomo III, Libro: quinto (5º), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día catorce de Julio de mil novecientos noventa y nueve, la entidad denominada. "ASOCIACIÓN COMITÉ DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE MUELLE DE LOS BUEYES, RAAS" (ACODEMUBUE-RAAS) Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial los cuales se encuentran autenticados por el Licenciado Erlo Abad Vanegas Arce, el día dieciséis de Agosto del año dos mil cuatro, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la Ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Agosto del año dos mil cuatro. Melvin Estrada Canizales Director.

CERTIFICACIÓN El suscrito Notario Francisco Pérez Urbina, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, y de tránsito por el municipio de Muelle de los Bueyes, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante el quinquenio que finaliza el primero de Marzo del año dos mil cuatro; **CERTIFICA**: Que de la página uno (001) a la página diecisiete (17) del libro de actas que lleva la sociedad denominada **ASOCIACION COMITÉ DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO MUELLE DE LOS BUEYES (ACODEMUBUE), (RAAS)** se encuentra el ACTA que íntegramente y literalmente dice así: "ACTA NUMERO UNO" ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS. En el municipio de Muelle de los Bueyes, Jurisdicción de la Región Autónoma Atlántico Sur, RAAS, a las ocho de la mañana del día dos de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en las instalaciones de las Oficinas de la Asociación de Ganaderos de Muelle de los Bueyes, ASOGAMB, reunidos para efecto de constituirse en Asamblea Extraordinaria de miembros de la Asociación Comité para el Desarrollo del Municipio de Muelle de los Bueyes "ACODEMUBUE-RAAS" Sociedad Constituida en Escritura Pública Número veintisiete, otorgada en el Municipio de Muelle de los Bueyes el día dos de febrero de mil novecientos noventa y nueve y autorizada por el Suscrito Notario para la aprobación de dichos **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COMITÉ PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE MUELLE DE LOS BUEYES, (ACODEMUBUE -RAAS)**, comparece la Junta General de los miembros los señores: JUAN

BAUTISTA CALERO HERRERA, PRESIDENTE; DAVID CASTRILLO TALLEY, VICEPRESIDENTE, GISELLA GONZALEZ MARENCO, SECRETARIA, CARMEN PEREZ HENRIQUEZ, TESORERA, JUANA GONZÁLEZ GUIDO, FISCAL; AGUSTIN CASTRO NAVARRETE, PRIMER VOCAL; Y KELVIN THOMAS PINEDA VALLE, SEGUNDO VOCAL. Todos mayores de edad, del domicilio de Muelle de los Bueyes, cuyas profesiones y oficios aparecen en el acta de Constitución; para tal efecto el Presidente JUAN BAUTISTA CALERO HERRERA, constata el quórum legal y estando comprobado el quórum da por iniciada la sesión constituyéndose por este simple hecho en Junta General de Miembros, presidida por su presidente JUAN BAUTISTA CALERO HERRERA y actuando como secretaria GISELLA GONZALEZ MARENCO, y se procede a discutir un proyecto de ESTATUTOS presentado por el presidente y previamente discutido por las reformas del caso con unanimidad de votos se aprueban los estatutos de la asociación del Comité de desarrollo del municipio de muelle de los bueyes, (acodemubue - raas) los que se leerán así: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COMITÉ DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE MUELLE DE LOS BUEYES "ACODEMUBUE" CAPITULO PRIMERO.- TITULO FINES Y OBJETIVOS. Arto. 1:** La Asociación Comité de Desarrollo del Municipio de Muelle de los Bueyes "ACODEMUBUE-RAAS" tiene como propósito fundamental, establecer un proceso permanente de desarrollo coordinado entre sus miembros acciones que conduzcan al desarrollo integral del Municipio de Muelle de los Bueyes propiciando acciones que favorezcan a las organizaciones estatales, municipales religiosas o de la sociedad civil sean naturales o jurídicas que les permita anudar esfuerzos comunes alrededor del desarrollo y así lograr que todos los sectores del Municipio se favorezcan de una manera equitativa con los programas que se implementen en beneficio del Municipio. Arto. 2: Es de duración indefinida, y tiene su domicilio en el Municipio de Muelle de los Bueyes, Jurisdicción de la Región Autónoma Atlántico Sur RAAS, pudiendo establecer oficinas en cualquier parte de la República de Nicaragua o fuera de ella. Arto. 3: Es una organización de carácter participativa, amplia, democrática, pluralista, autónoma e independiente que responde únicamente a los intereses de la población del Municipio de manera primordial en su interior solo se tratan asuntos relacionados con el alcance y cumplimiento de sus objetivos. Arto. 4: La democracia interna es fundamental y de su cumplimiento depende el máximo desarrollo de la ACODEMUBUE - RAAS y sus instancias. En consecuencia, habrá participación y desición colegiada garantizadas en ACODEMUBUE - RAAS. Arto. 5: La Asociación Comité para el Desarrollo del Municipio de Muelle de los Bueyes (ACODEMUBUE-RAAS), tendrá como objetivos fundamentales los siguientes: 1- Impulsar el desarrollo sostenible económico y social de los sectores más necesitados del Municipio de Muelle de los Bueyes. 2 Cooperar en el campo económico y social propiciando el desarrollo de proyectos y programas con acciones que conduzcan a mejorar las condiciones de vida de los sectores más empobrecidos. 3- Contribuir al desarrollo tecnológico en: Agricultura, Comercio, Microempresas, Salud, Educación, Medio Ambiente, Desarrollo Municipal, Juventud y Deportes y todas aquellas áreas de desarrollo que permitan el despegue económico, para ello empleando toda la capacidad técnica de la Asociación y asesoramiento científico y profesional. 4- Impulsar a nivel internacional y nacional toda la capacidad de gestión para lograr financiamiento económico y técnico de los organismos de

cooperación. 5- Implementar una cartera de proyectos conforme a las necesidades del Municipio, principalmente en aquellas áreas donde el gobierno no pudo incidir en su financiamiento, esta formulación se hará en coordinación con la participación de los organismos de la sociedad civil. 6- Gestionar y canalizar recursos externos de la cooperación internacional de agencias de desarrollo, organismos no gubernamentales de solidaridad y hermanamiento hasta el último beneficio del territorio, con el firme propósito de contribuir a elevar la calidad de vida de la población y su aporte a la economía nacional. 7- Coordinar e intercambiar experiencias con otros organismos no gubernamentales, que identificados en una causa común, nos facilite la conducción y realización de nuestro trabajo. 8- Apoyar la creación de capacidad técnica para la identificación, organización y selección de variables que respondan de manera efectiva a la solución de la problemática social y productiva. Todos los fines y objetivos aquí establecidos son meramente unciativos y de ninguna manera taxativos.

Arto.6: Dentro de los fines que persigue ACODEMUBUE - RAAS, podrá desarrollar cualquier actividad lícita encaminada a lograr la realización de su propósito.

CAPITULO SEGUNDO. ORGANIZACIÓN DE LOS MIEMBROS. **Arto.7:** ACODEMUBUE tendrá tres categorías de miembros a saber: Miembros fundadores: son aquellos que integran la Asamblea de Constitución. Miembros Activos: son todos los miembros fundadores y los que ingresan posteriormente a la fecha de Constitución de la Asociación y permanezcan Asociados a la misma. Miembros Honorarios: Serán las personas físicas o jurídicas que por su conducta y servicio al Municipio haya contribuido al Desarrollo Integral de la Comunidad, y esa designación se la haya otorgado por esos méritos la Junta Directiva de la Asociación con una votación de por lo menos las dos terceras partes de sus Miembros y sea ratificado en la Asamblea General. **Arto.8:** Para ser miembro activo de la Asociación se requerirá: ser mayor de edad, trabajar ardua y desinteresadamente por el Desarrollo del Municipio, ser de reconocida solvencia moral, como comprometerse a cumplir con estos estatutos y reglamentos y decisiones de la Asociación. **Arto.9:** La solicitud de ingreso a la Asociación deberá ser aprobada por la Junta Directiva. Para esta aprobación se tomarán en cuenta los requisitos del artículo anterior. **Arto.10:** Solo los miembros activos tendrán voz y voto en todos los asuntos de la Asociación. **Arto.11:** Los miembros honorarios no están sujetos a los presentes estatutos, salvo en lo referido a sus objetivos y finalidades.

CAPITULO TERCERO.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS. **Arto.12:** Son derechos de los miembros: Conocer los perceptuados en los presentes estatutos. Respetar y cumplir los acuerdos y disposiciones dictadas por la Asamblea General, y la Junta Directiva elegir y ser electos para administrativos o representativos dentro de la Asociación. Fiscalizar la gestión administrativa y organizativa y ser informados de la misma forma y medios que adelante se establecerán. Retirarse voluntariamente de la Asociación en forma establecida en los presentes estatutos. Presentar proyectos para el avance y mejorar el cumplimiento de la Organización. Son deberes de los miembros comunicar a la Junta Directiva, todas las deficiencias que observe el funcionamiento de ACODEMUBUE-RAAS. Cooperar con interés en el engrandecimiento de la Asociación, prestando para ello todo el apoyo que sea posible. Asistir puntualmente a las reuniones o asambleas para las que sea citado. Pagar

cumplidamente las cuotas o contribuciones voluntarias que se establezcan. El incumplimiento del pago de las cuotas por tres meses, causa pérdida temporal de sus derechos en tanto no se actualice en las mismas. A) Aceptar y desempeñar con puntualidad, lealtad y eficiencia los cargos de dirección, de trabajo de comisión o delegación que le fuere confiados. B) Mantener una conducta respetable especialmente en el desempeño de sus cargos. C) Cumplir con los objetivos y fines de la Asociación. D) Obtener su credencial de afiliado debidamente reconocida por la Junta Directiva el cual será firmada por el Presidente y el secretario y se extenderá cada dos años, este será registrado en el libro de miembros y se informará al registro y control de asociaciones del Ministerio de Gobernación para ser incluidos en el expediente de la Asociación. **Arto.13:** Se pierde la calidad de miembro de la ACODEMUBUE-RAAS, por cualquiera de las siguientes razones: Por muerto; por renuncia voluntaria expresa y formal a la Asociación. Por la reiterada falta y cumplimiento a los estatutos y/o reglamento interno de ACODEMUBUE-RAAS. Por el incumplimiento a los deberes individuales de manera comprobada; por la ausencia reiterada a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias de miembros de la Asociación o a las reuniones de las comisiones de trabajo a las que está integrado. Por la suspensión de ACODEMUBUE. **Arto.14:** DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES. Son infracciones los actos realizados por los Asociados que quebrante los perceptuados en los presentes Estatutos y Reglamentos Internos. Dichas infracciones serán penadas y se dividen en graves y leves. **Arto.15:** Son infracciones graves; Actuar directa o indirectamente contra la existencia de la Asociación Comité de Desarrollo del Municipio de Muelle de los Bueyes. Atacar a la Asociación colocándose como un extraño y contraparte. Faltar a la lealtad de un cargo o delegación. Obsecar conducta irresponsable o verificar un acto que trascendiendo a la Asociación o contrariando notoriamente su objeto y fines perjudique gravemente su reputación. **Arto.16:** No se entera faltar a los perceptuados en el inciso "a" del artículo anterior, cuando la actuación sea una mera opinión para transformar o sustituir por otra entidad la Asociación y siempre que sea sometido a la consideración de la misma Asociación. **Arto.17:** Constituyen faltas leves, todas aquellas acciones y omisiones que perjudiquen a la Asociación y que no revistan la gravedad de la primera. **Arto.18:** Las infracciones graves se castigarán con destitución del cargo que se ocupa o expulsión de la Asociación. Las infracciones leves con amonestaciones y suspensiones temporal de sus derechos como Asociados de la Asociación. **Arto.19:** El miembro que dejare de pagar las cuotas correspondientes a tres meses quedarán excluidos de la Asociación sin más trámite que la constancia extendida por el Tesorero. **Arto.20:** La exclusión del que habla el artículo anterior se dejará sin efecto cuando el Asociado pague todas las cuotas debidas siempre que estas no excedan de tres meses, pues en este caso deberá presentar una nueva solicitud de admisión y pagar además de las cuotas pendientes, la de nuevo ingreso. La cuota se establecerá internamente en las reglamentaciones de los Estatutos conforme el deslizamiento de la moneda. **CAPITULO CUATRO.- DEL GOBIERNO.** **Arto.21:** El Gobierno de la Asociación Comité de Desarrollo del Municipio de Muelle de los Bueyes, (ACODEMUBUE-RAAS) será ejercido por la asamblea general, por la Junta Directiva, por el Consejo Consultivo. **Arto.22:** La Asamblea General es la máxima autoridad de la ACODEMUBUE-RAAS y a ella corresponde la realización de sus fines y objetivos. La que se reunirá en el mes de Diciembre de cada año salvo caso fortuito o fuerza mayor

se convocará a reunión extraordinaria. Arto. 23: En las sesiones convocadas Arto. 24: Todas las resoluciones de la Asamblea se adoptarán por la mayoría absoluta de miembros asociados activos con derechos a voz y voto, salvo para aquellos casos perceptuados en estos estatutos, se requiera una mayoría especial. Arto. 25: En toda reunión de la Asamblea General y antes de declarar abierta la sesión, el secretario deberá dar lectura a la lista de los miembros que puedan participar en ella la cual será suministrada por el tesorero. Arto. 26: Los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales, quedarán firme en la misma sesión que fueron adoptados, sin necesidad de ser aprobados en la siguiente reunión. Arto. 27: Las citaciones para reuniones de la Asamblea General se harán por escrito o cualquier medio de comunicación de reconocida y amplia circulación municipal por lo menos con quince días de anticipación. Arto. 28: Son atribuciones de la asamblea general además de las anteriores las siguientes: elegir a los miembros de la Junta Directiva, quienes tomarán posesión inmediatamente a su elección y juramentación. Determinar los aportes con que debe contribuir los miembros de la asociación y determinar el monto de la cuota de ingreso. Aprobar los presentes Estatuto. Sancionar a los miembros de la asociación cuando estos hayan cometido alguna falta grave. Conocer y resolver la renuncia de los miembros de la Junta Directiva o de los asociados. Arto. 29: Para que haya quórum en las asambleas generales, ya sea está de convocatoria ordinaria o extraordinaria, se necesita de la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la asociación. Para decidir sobre los siguientes cuestiones. Disolución de la Asociación. Reforma de los estatutos. Enajenamiento de los bienes inmuebles CAPITULO QUINTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Arto. 30. La administración, gobierno interior y la representación exterior de la asociación estará a cargo de la Junta Directiva que integrada por siete miembros que desempeñarán los cargos de: Presidente, Vice Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, Primer Vocal, Segundo Vocal, pudiendo tener los asesores que sean necesarios nacionales e internacionales. Arto. 31: La Junta Directiva será electa en asamblea general siendo el período para sus funciones para dos años y se reunirá cada ocho días o cuando menos una vez al mes. Los miembros de la Junta Directiva pueden ser electos las veces que la asamblea general así lo determine siempre y cuando sea un miembro dedicado a su comunidad y de reconocido prestigio de liderazgo. Arto. 32: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: Convocar y presidir a través de su presidente las asambleas generales ordinarias y extraordinarias en su caso. Aceptar o rechazar solicitudes de admisión de miembros y también aceptar o rechazar renuncias de los asociados y someterla a la asamblea general. Dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones generales. Dictar reglamentos y disposiciones y en general dirigir, administrar, ejecutar y verificar todos aquellos actos necesarios para la existencia, objetos y fines de la asociación. Conferir a cualquiera de sus integrantes o extraños poderes de toda clase para representar a la asociación, con las facultades que tenga bien para otorgarles. Designar a las personas que habrán de representar a la Asociación, en cualquier evento que se realice dentro y fuera del país. Establecer la periodicidad de sus sesiones. Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos de la asociación. Presentar a la asamblea general. En su sesión ordinaria del mes de

Diciembre de cada año un informe detallado de sus actividades durante el período inmediato anterior. Realizar cualquier otra actividad permitida por la leyes que conducen a la realización de los objetivos que persigue la asociación en pro del mejoramiento y desarrollo del Municipio. Arto. 33. En las sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la asistencia por lo menos la mitad más uno de los miembros y las resoluciones se adoptarán por consenso. Arto. 34: El consejo consultivo es el órgano de asesoría técnica integrado por los representantes de las Instituciones del estado, Gremiales, de Iglesias, de Organismos de la sociedad Civil, Agricultores, comerciantes, Maestros, Médicos, Microempresarios, Juventud, Mujeres, y personalidades conocedoras e interesadas en la problemática del Municipio y será seleccionado por la Junta Directiva. Se reunirá por lo menos una vez al mes o cuando la Junta Directiva lo crea conveniente, sus miembros tendrán voz y voto en las deliberaciones. Arto. 35: ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO: Impulsar el efectivo cumplimiento y metas de la asociación. Proponer a la Junta Directiva la adaptación de políticas, planes, programas, y proyectos encaminados al cumplimiento de los objetivos de la Asociación. Proponer la adaptación de medidas que contribuyen a elevar la eficacia y eficiencia en el funcionamiento de la Asociación. Proponer el establecimiento de relaciones de cooperación con organismos no gubernamentales, Asociaciones públicas, privadas y particulares con el objetivo de posibilitar y potencializar una mayor captación de recursos internos y externos y facilitar el intercambio de experiencias técnicas y científicas en el campo y promoción del Desarrollo Municipal. CAPITULO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. Arto. 36: El presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: Presidir los actos de la asociación y en caso de empate en las votaciones definir con su voto. Será el representante legal de la Asociación con facultades de un apoderado, generalísimo, pero no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la asociación sin la previa autorización de la Asamblea General. Autorizar los egresos y firmar junto con el tesorero el retiro de los fondos en cantidades que fije la Junta Directiva en pleno. Firmar junto con el secretario las credenciales y documentos oficiales de la Asociación. Convocar a sesiones y asamblea general en caso de urgencia, cuando no lo sea posible reunir a la directiva. Cualquier otra facultad que le confiera la Junta Directiva y estos Estatutos. CAPITULO SEPTIMO. ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.- Arto. 37: Sustituir al presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquel. Colaborar con el presidente para lograr el cumplimiento de los fines y objetivos de la ACODEMUBUE-RAAS. DEL SECRETARIO. Arto. 38: El secretario es el órgano de comunicación de la ACODEMUBUE-RAAS y llevará los libros de actas de asambleas generales y de Junta Directiva, de registros de asociados y los demás que a juicio de la Junta Directiva se consideren necesarios. Arto. 39: El secretario tendrá además las siguientes atribuciones: custodiar los libros y los documentos que estuvieren a su cargo, levantando actas y autorizándolas en cada reunión de Junta Directiva y de la Asamblea General ya sean ordinarias o extraordinarias. Librar certificaciones de documentos de la Asociación. Coordinar las diferentes actividades de la Asociación. Firmar junto con el presidente todas clases de credenciales y documentos formales de la Asociación. Convocar cuando se le ordene la Junta Directiva y el Presidente a sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General. Citar para reuniones,

comunicar las desiciones, y recibir y contestar la correspondencias. Levantar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva por orden cronológico en los libros correspondientes. Las demás atribuciones que le confiere la Junta Directiva. **CAPITULO OCTAVO.- DEL TESORERO.** Arto 40: El tesorero es el guardador de todos los bienes de la Asociación y responder personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea. Arto. 41: El tesorero tiene las siguientes atribuciones: Llevar los libros que le ordene la Junta Directiva. Ser depositario y custodio de los bienes de la ACODEMUBUE-RAAS, debiendo mantener el celo y la actividad necesaria para la buena conservación de dichos bienes. Efectuar todos los pagos que haya de realizarse con autorización del presidente, todo cheque o retiro debe llevar la firma del presidente y del tesorero o de quienes quieren delegar la Junta Directiva. Racaudar y conservar bajo su responsabilidad los fondos que ingresen de ahorro y préstamo que designe la Junta Directiva nombre de ACODEMUBUE-RAAS y los valores que recibiere. Velar por que los miembros de la asociación paguen debidamente sus cuotas y pasar informe mensual al secretario de los miembros que están en mora. Llevar el control de los egresos e ingresos presentando esto a la consideración de la Junta Directiva de tres meses o cuando esta lo requiera y presentar en la Asamblea General ordinaria el estado financiero de la ACODEMUBUE-RAAS. **CAPITULO NOVENO DE LOS VOCALES:** Arto. 42: A los vocales corresponderá ayudar en todas las tareas que le sean encomendadas y sustituir la ausencia de cualquier miembro de la Junta Directiva, exceptuando al presidente, deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las sesiones que sean convocados. **CAPITULO DECIMO.- DEL FISCAL.** Arto. 43: El fiscal será encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento de los Estatutos, así como de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la Asamblea General que será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre el y la Junta Directiva podrá revisar las cuentas de la tesorería por iniciativa propia o cuando se lo solicitaré algún asociado. Denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los Estatutos, así como cualquier acto o procedimiento de algún asociado contrario a los fines de esta o contrario a la moral y las buenas costumbres. Deberá además cumplir otras funciones de su cargo que le imponga la ley o los estatutos. **CAPITULO DECIMO PRIMERO.- DE LOS ASESORES.-** Arto. 44: Los asesores serán los encargados de orientar, aconsejar y dar asesoría legal, económica y financiera a la ACODEMUBUE-RAAS. **CAPITULO DECIMO SEGUNDO.- DEL PATRIMONIO.** Arto 45: El patrimonio de ACODEMUBUE-RAAS estará integrado por: las cuotas de ingresos y mantenimientos de sus miembros. Los bienes que adquiera. Los ingresos provienen de toda actividad lícita que realizan. Las subvenciones y contribuciones que le otorguen las autoridades estatales, departamentales, municipales o cualquier otras instituciones del estado u organismos internacionales sean nacionales o extranjeros, privados o estatales. Las donaciones que le hagan sus miembros particulares o cualquier organismo no gubernamental nacional o internacional. Independientemente que la asociación se haya constituido sin fines de lucro esta podrá intermediar fondos de los organismos de cooperación nacional o internacional, ya sea estos por vía de fondos revolventes o

préstamos. **CAPITULO DECIMO TERCERO.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS.-** Arto. 46: Para modificar parcial o totalmente los presentes estatutos, serán requisitos indispensables los siguientes: convocar a reunión extraordinaria de Asamblea General expresando en la convocatoria el objeto de la misma. Distribuir en impreso a los miembros el proyecto de reforma que vaya a discutirse con quince días de anticipación a la reunión de la Asamblea General. Que las reformas sean aprobados con el voto de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voz y voto. **CAPITULO DECIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN.** Arto. 47: La disolución de la ACODEMUBUE-RAAS se operará cuando la Asamblea General en sesión extraordinaria si así lo acordare, habiendo sido convocado expresamente para ello, siendo indispensable la concurrencia de por lo menos las tres cuarta parte de los miembros con derechos a voz y voto y que la resolución se adopte con el voto de las dos terceras partes de los asistentes. Arto. 48: Acordada la disolución de ACODEMUBUE-RAAS, se cumplan en primer termino, sus compromisos con terceros, en segundo con sus miembros y el sobrante si lo hubiere será distribuido a alguna institución de beneficio social del Municipio o la Institución que designare la asamblea General. **- CAPITULO DECIMO QUINTO.- DISPOSICIONES GENERALES.-** Arto 49: Los presentes Estatutos estarán vinculados a cualquier Ley que reglamente el funcionamiento de las asociaciones civiles sin fines de lucro y cualquier controversia dentro de su funcionamiento nos sometemos a las facultades y arbitraje de la Dirección de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Arto. 50: La ACODEMUBUE-RAAS no podrá ser llevado ante ningún tribunal por motivo de disolución o liquidación o por desaveniencias entre sus miembros con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de la escritura constitutiva y de los presentes Estatutos. Arto. 51: La Junta Directiva de la Asociación Comité para el Desarrollo del Municipio de Muelle de los Bueyes ACODEMUBUE-RAAS constituida en escritura pública de la cual queda constancia en el artículo uno de los presentes, quedando constancia tambien en que en dicha escritura se constituyo la primer Junta Directiva, quedando integrada de la siguiente manera: JUAN BAUTISTA CALERO HERRERA, PRESIDENTE; DAVID CASTRILLO TALLEY, VICEPRESIDENTE; GUISELLA GONZALEZ MARENCO, SECRETARIA; CARMEN PÉREZ HENRIQUEZ, TESORERA; JUANA GONZALEZ GUIDO, FISCAL; AGUSTÍN CASTRONAVARRETE, PRIMER VOCAL; Y KELVIN THOMAS PINEDA VALLE, SEGUNDO VOCAL. No habiendo otro asunto mas que tratarse, se levanto la sesión de Asamblea General de miembros, y leida que fue la presente ACTA, la fue debidamente aprobada y ratificada sin modificación alguna prosedemos a firmar todos conmigo el Notario (F) Juan B Calero H. (F) David Castrillo T.-(F) Guisella Gonzalez M. (F) Carmen Pérez H. (F) Juana Gonzalez G. (F) Agustín Castro N. (F) Kelvin T Pineda V. (F) Fco Pérez Urbina (Notario). Es conforme a su original, con el que fue debidamente cotejado, y para los efectos legales, consentientes, expido la presente CERTIFICACIÓN en cinco hojas útiles de papel sellado de ley, que sello, firmo y rubrico en el Municipio de Muelle de los Bueyes, a las dos de la tarde del dos de febrero del mil novecientos noventa y nueve. ANTE MI: DOCTOR FRANCISCO PEREZ URBINA. ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

ESTATUTOS ASOCIACION ODONTOLOGICA TECNICA DE SAN BENITO (AOTSBE)

Reg. No. 10400 - M.817366 - Valor C\$ 865.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR: Que bajo el número DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO (2798), del folio número nueve mil trescientos dieciséis, al folio número nueve mil trescientos treinta y uno, Tomo VI del Libro Séptimo, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION ODONTOLOGICA TÉCNICA DE SAN BENITO" (AOTSBE) Conforme autorización de Resolución del día treinta de Julio del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, el día treinta de Julio del año dos mil cuatro. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos que se encuentran insertos en la Escritura Pública número diez (10), debidamente certificada por el Licenciado Carlos Jose Mairena, el día veintiséis de Julio del año dos mil cuatro. Melvin Estrada Canizales, Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CAPITULO PRIMERO. (DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO Y CAPITAL SOCIAL) Artículo 1. La denominación de la asociación será ASOCIACION ODONTOLOGICA TECNICA DE SAN BENITO conocida también por sus siglas por AOTSBE. Artículo 2. la naturaleza de Asociación es de carácter civil sin fines de lucro, apolítica sin distingos de raza credo o religión se registrará por el acta constitutiva, los estatutos, su reglamento interno y lo que la ley de la materia estipule. Artículo 3. el domicilio de la asociación podrá ser cambiado por resolución de la Asamblea General de Asociados, pero su domicilio será en el Empalme de San Benito, jurisdicción de Tipitapa, Municipio del Departamento de Managua, pudiendo abrir oficina o tener filial, sucursal o representante en cualquier parte del país o fuera de el, rigiéndose por su escritura de Constitución, estatutos y las leyes de la materia, y estando supeditada a la oficina central. Artículo 4.- el plazo de duración de la asociación es indefinido.- Artículo 4.- El objeto de la Asociación es reunir al gremio dedicado a las labores técnico odontológico de la zona para velar por sus intereses comunes, coadyuvar a perfeccionar, mejorar y ampliar sus conocimientos técnico científicos y ofrecer un servicio eficaz y eficiente a los miembros de la comunidad de escasos Recursos económicos de la zona y del país, la asociación tendrá por finalidad la de buscar el bienestar y desarrollo de sus asociados para conseguir la superación técnico científica, para ello los asociados podrán realizar las actividades siguientes: 1) fomentar y fortalecer la unidad de la Asociación que venga a ser útiles a los asociados para entrelazar relaciones con otras instituciones públicas o privadas, clínicas, hospitales etc, para que el servicio de atención sea eficaz. 2) Impulsar y promover entre los asociados un programa de servicio para mejorar su salud y atender de la manera infinita todos los beneficios que se obtengan lo mismo que a sus familiares y pobladores de escasos recursos. 3) Impartir conferencias, seminarios, cursos sobre la higiene y educación

Bucal, dirigida a la comunidad y población de la manera que se considere oportuna. 4) gestionar y canalizar los recursos propios y externos al igual que los recursos de cooperación obtenida de organismos no gubernamentales. 6) crear proyectos para el auto consumo y desarrollo sostenible de la asociación. Artículo 5- El patrimonio de la Asociación se forma con el aporte inicial de cada socio, con los bienes muebles e inmuebles adquiridos por cualquier medio a título gratuito u oneroso, otorgados por personas jurídicas o natural, instituciones nacionales o extranjeras, publicas o privadas -CAPITULO SEGUNDO (DE LOS ASOCIADOS). Artículo 6. todo aquel que forma parte de la asociación ya sea persona natural o jurídica nacional o extranjera que tenga voluntad de trabajar por conseguir la finalidad y objetivos de las misma y que se comprometen a cumplir sus normas, estatutos y reglamentos, será considerada asociado.- Artículo 7. - Son derechos de los asociados: a) Elegir y ser electos para cargos en la junta directiva b) Participar con voz y voto en las asambleas generales c) Plantear propuestas e iniciativas en cualquier instancia d) Ser escuchados e insistir hasta que se tomen una resolución de lo que se expone, e) solicitar y exponer cualquier información relaciona al que hacer de la asociación, f) Recibir capacitación acorde a la responsabilidad y trabajo que desempeñe en lo interno de la asociación, g) participar activamente en las actividades de capacitación que se promuevan, h) renunciar voluntariamente a ser miembros de la asociación. - La renuncia será efectiva 15 días después de haber sido presentada formalmente y por escrito J) recibir información económica y social en las asambleas ordinarias y extraordinarias de forma directa, de parte de los miembros de la junta directiva, J) ser inscritos en los libros de registros de asociado en el momento en que según estos estatutos adquieran tal condición, K) los demás que se acuerden por resoluciones internas.- Artículo 8. Son Deberes de los asociados: a) cumplir con los estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos que se adopten. b) asistir puntualmente y participar con responsabilidad en las asambleas generales de asociados c) respetar defender y cumplir las decisiones que se tomen en asamblea general, d) aceptar y cumplir con responsabilidad los cargos y tareas que se le encomienden, e) mantener un espíritu de armonía de colaboración y participación activa dentro de la asociación, f) divulgar la existencia de la asociación y sus proyectos, g) velar por el buen uso de los bienes patrimoniales de la asociación, h) los demás que se acuerden por resoluciones internas, Artículo 9.- los asociados antes de ser admitidos como tales deberán conocer y aceptar los principios, estatutos y reglamentos internos de la asociación para su admisión el solicitante deberá obtener votos a su favor de la mitad más uno de los asociados participantes de la asamblea general en que sea discutido su ingreso, previa solicitud hecha a la junta directiva. Artículo 10.- En la asociación se establecen dos categorías: A) fundadores, son las personas que aparecen registrados como asociados fundadores, B) Activos. Son aquellos que hayan sido integrados posteriormente cumpliendo con lo estipulado en el presente estatuto y su reglamento. Se estipula una categoría muy especial denominada honorarios que son personas naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras, los que cooperan en la consecución de la finalidad y los objetivos de la asociación y que así fueron declarados por la asamblea General de asociados, sin derecho a voto. Artículo 11.- La calidad del asociado se pierde: A) por pérdida de los derechos civiles, por medio de sentencia judicial firme, B) por voluntad propia. C) por incumplimiento reiterado a sus deberes estatuidos, debidamente fundamentados y

la Junta Directiva por Resolución que debe ser aprobada por Asamblea General quien decidirá si la calidad de asociado la pierden temporal o definitiva.- D) por fallecimiento. El reglamento interno establecerá la causa de expulsión, el régimen disciplinario y los efectos que se deriven de cada una de las causas de la condición de asociado. CAPITULO III: DE LA DIRECCION Y FUNCIONAMIENTO: Artículo 12- Los órganos de dirección de la asociación son: a) La asamblea General de asociados. Esta compuesta por todos los asociados, b) la junta directiva compuesta por cinco o más directores. Los cargos dentro de la junta directiva son: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vigilante o Fiscal, Artículo 13. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y se integra por todos los asociados fundadores activos, pudiendo asistir como invitados los miembros honorarios quienes tendrán derecho a participar en ellas, con voz, pero no con voto.- Artículo 14 - la asamblea general se reunirá de forma ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA: Las reuniones ordinarias serán seis veces al año, o sea cada dos meses y las extraordinarias se realizarán cuando así lo crean conveniente la Junta Directiva o el fiscal con las firmas de apoyo de un tercio de los asociados la soliciten. Para que haya quórum, será necesaria la presencia de dos tercios del total de los miembros activos y las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes. Artículo 15: la convocatoria a la Asamblea General ordinaria la hará la junta directiva, con una semana de anticipación, aunque la fecha halla sido acordada en sesión anterior. En las convocatorias deben darse a conocer los aspectos de mayor relevancia a ser tratados es decir señalar a la agenda. Artículo 16. en caso que la primera convocatoria para la asamblea general ordinaria no hay quórum, será una segunda convocatoria en un plazo de 72 horas, si tampoco se logra hacer quórum, se levantará acta de tal situación y en la misma se convocará a asamblea extraordinaria en un plazo de 24 horas. Artículo 17. son atribuciones de la asamblea general: a) Aprobar el plan de trabajo y el presupuesto de cada periodo, b) Elaborar lineamientos de trabajos para la ejecución de actividades en los distintos proyectos que se desarrollen por la asociación, c) Aprobar y modificar el Estatuto y reglamento interno de la asociación, d) Elegir, por voto secreto, a los miembros de la junta directiva para un periodo de un año, e) Decidir la remoción de cualquier miembro sea o no de la junta directiva, que incumpla reiteradamente con sus deberes y funciones de acuerdo a estos estatutos y su reglamento, f) Velar por la correcta aplicación de los objetivos de la asociación, g) Conocer y decidir sobre la renuncias, vacantes y separación de sus miembros. En este caso sus resoluciones podrán ser apeladas ante la asamblea general, quien podrá ratificar o revocar la misma.- Lo mismo puede decidir sobre salarios y gastos de la asociación. h) Conformar comisiones de trabajo para cada proyecto y elaborar y aprobar sus propios reglamentos de funcionamiento. i) Aceptar y/o nombrar miembro voluntarios y miembros honorarios que estime conveniente, por razones de servicios prestados en la asociación o en la comunidad, j) Aprobar el nombramiento de representantes y la apertura de filiales en cualquier departamento, municipios, comarcas o comunidad rural de país, k) Cualquier otra atribución que contribuya el buen funcionamiento de la asociación y que no contravenga las leyes del país, en la acta constitutiva, el estatuto y su reglamento, l) Disolver la existencia de la asociación existencia y decidir a que organismos, institución o movimientos afines serán donados los bienes que

conforman el patrimonio de las mismas, m) Conocer y decidir sobre la aceptación de cualquier miembro, n) Conocer informaciones socioeconómicas de la junta directiva, ñ) Aprobar los informes y balances que se les presentes, o) Elegir y remover directivos, p) Los demás que se atribuyen en el acta de constitución en estos estatutos, reglamentos y acuerdos internos.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Artículo 18: La asamblea general podrá sesionar de manera extraordinaria. Será convocada en un plazo no mayor de 48 horas a solicitud de la junta directiva, por el fiscal respaldado por las firmas de un tercio de sus miembros activos. En la convocatoria deben darse a conocer el o los aspectos de mayor relevancia a ser tratados.- Artículo 19: Para que haya quórum de la asamblea general extraordinaria, se requerirá de la presencia del 50 % de sus miembros activos y las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes. Artículo 20: Son atribuciones de la asamblea general extraordinaria: a) discutir y votar sobre cualquier asunto propuesto por la junta directiva o por el fiscal apoyado por la firma de un tercio de sus miembros, b) Discutir y tomar decisiones sobre asuntos de emergencia sobre asuntos de emergencia que ameriten rápida resolución. DE LA JUNTA DIRECTIVA: Artículo 21: la junta directiva es el órgano ejecutivo de la Asamblea General y esta integrada por: un Presidente, Un Vice-Presidente, Un secretario y un tesorero y un vigilante o fiscal, todos los cargos son electos por el periodo de un año, pudiendo ser reelectos por un periodo igual. Artículo 22: La junta directiva fijara sus sesiones de acuerdo a sus requerimiento, levantando acta de cada sesión, deberá ser convocada por el presidente y para sesionar requiere un mínimo de tres de sus miembros. Las decisiones se tomarán unanimidad y con el voto de la mitad más uno Artículo 23. son atribuciones de la junta directiva: a) velar pro la correcta ejecución de las directrices y decisiones de la asamblea general, b) coadyuvar con propuestas y acciones organizativas al buen funcionamiento de la asociación, c) preparar los aspectos a tratar en la asamblea general, d) aprobar y representar a la asamblea general ordinaria, el informe final del periodo, e) elaborar y presentar el plan de trabajo, f) convocar a la asamblea general, g) manejar y administrar los asuntos y bienes de la Asociación, bajo los lineamientos de la asamblea general, las leyes del país, los estatutos y su reglamento h) los demás que se le atribuyan en el acta de constitución estos estatutos y sus reglamentos. Artículo 24. el presidente de la junta directiva es ala vez el presidente de la asociación y de la asamblea general y ostenta la representación legal de la asociación por delegación de la junta directiva, con facultad de apoderado general de administración y siempre sometido a las decisiones válidamente adoptada por la junta directiva, la asamblea general y la escritura de constitución, son atribuciones del presidente: a) representar legalmente a asociación judicial y extrajudicialmente en todas las clases de acciones. b) gestionar y dar seguimiento a las gestiones delegadas de otros miembros ante organismo nacionales y extranjeros c) llevar control sobre las actividades técnicas y administrativas y financieras de la asociación d) convocar y presidir las sesiones y reuniones de la asamblea nacional y junta directiva, a excepción de la asamblea convocada por el fiscal más un tercio de los socios que serán presididas por el convocante, e) dirigir todas las reuniones de la asamblea y la junta directiva, con estricto apego al orden del día. Para lo cual se convoco, f) vigilar y garantizar el cumplimiento de los acuerdos válidamente tomados en la junta directiva y asamblea general, g) otorgar previo autorización expresa de junta directiva poderes a favor de abogados, cuando por cualquier causa así se requiera, h) firmar junto con el Secretario todas las actas de las sesiones de la junta Directiva y

asamblea general la certificaciones y demás documentos de importancia de la asociación, i) las demás que se le atribuyan en estos estatutos, reglamentos y acuerdos. Artículo 25. son atribuciones del Vice-presidente a) suplir al presidente de la junta directiva en su ausencia temporal y/o Justificada. b) cumplir con lo que le encomiende el presidente de la junta directiva, en tareas afines al cumplimiento y objetivo de la Asociación. c) Asumir la representación de la asociación por delegación del presidente y/o la Junta Directiva d) Las demás que le confiere la constitución de la asociación, estatutos, reglamentos.-Artículo 26. son funciones del secretario a) Levantar el acta de la asamblea general y pasarla al libro de acta de la asociación. En las actas se harán constar la fecha, número de acta, números de asistente y ausentes, agenda y los acuerdos tomados debiendo ser aprobada en la reunión siguiente, previo, su lectura, b) llevar control sistemático de los acuerdos tomados, en la asamblea general y la junta directiva y controlar su cumplimiento c) llevar el archivo y correspondencia de la asociación, d) las demás que le confieren los estatutos y su reglamento, Artículo 27 son fusiones del tesorero a) controlar el sistema contable de la asociación b) supervisar los financiamientos, ingresos y egresos, así como el buen uso del patrimonio de la asociación, c) verificar que cualquier operación económica o administrativa sea realizada de conformidad a los estatutos, reglamento interno y las leyes del país, d) elaborar los informes financieros que serán presentados a la junta directiva y a la asamblea general, e) firmar junto con el presidente, en las cuentas bancarias que se abran; el secretario u otro miembro podrá ser la tercera firma disponible. Artículo 28 - Son atribuciones fiscal a) supervisar el manejo de fondo, ingreso, egreso y en general, todo lo relacionado con la situación económica y contable de la asociación, b) velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos internos y las disposiciones de la asamblea general y la junta directiva, c) informar, para conocimiento de la asamblea general, las diligencias de retiros de miembros, d) solicitar informe de actuación de miembro e) solicita informe de actuación de demás miembros de la junta directiva y presentar su dictamen a la misma. CAPITULO IV DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION: Artículo 29 el patrimonio de la asociación esta constituido por: a) las aportaciones que realicen los miembros b) bienes muebles e inmueble que adquiera la asociación, c) Las donaciones materiales y financieras recibidas de personas naturales y jurídicas que sean validamente aceptadas, d) todo ingreso que obtenga por medio lícitos aun cuando no estén previsto en la escritura de constitución o en los estatutos y que no contravenga los objetivos de la asociación. CAPITULO V (DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION) Artículo 30. la asociación podrá disolverse en los casos siguientes: 1) por decisión tomado por la asamblea general de asociado con el voto afirmativo de las tres cuartas partes de los asociados. 2) Cualquier otro caso que de conformidad con la ley procede a dicha disolución. En caso de acordarse la disolución a la asamblea general de asociado nombrará una junta liquidadora y designará la institución similar o de beneficencia a quien se le trasladará los activos líquidos de la asociación. En caso de acordarse donde se trasladaran los activos de la asociación se registrá por lo establecido por la ley de la materia. DISPOSICIONES GENERALES-REFORMA E INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS, Artículo 31 los presentes estatutos solo podrán ser reformados parcialmente en asamblea general ordinario

o extraordinaria de los asociados con la votación favorable del 70% (setenta por ciento) cuando la reforma sea total se requerirá del voto favorable de por lo menos el 90% (noventa por ciento) de los asociados Artículo 32. Los estatutos de la asociación tendrán su desarrollo en un reglamento interno que deben ser discutidos y aprobado en la asamblea general de miembro sesenta días después de la inscripción de los presentes estatutos en el registro correspondiente, Artículo 33 la interpretación de los estatutos y del reglamento interno de la asociación corresponde a la asamblea general, lo mismo para los casos y situaciones no previstos en ellos de lo que se hará un acta especial que deberá ser registrada en el libro correspondiente Artículo 34 no podrán ser miembro de la junta directiva la asociación de personas que gozan entre si parentesco en cuarto grado por consanguinidad y segundo grado en afinidad, aunque si pueden asociarte a la asociación conforme a las cualidades prevista en el presente estatuto. Artículo 35 estos estatutos entrarán en vigencia a partir de la aprobación e inscripción en el Ministerio de Gobernación continúan hablando los comparecientes y dicen: que en este acto proceden a elegir por votación unánime a los socios que formaran la junta directiva por el periodo establecido en presente constitución y los estatutos, quedando confirmada de la siguiente manera: PRESIDENTE SEBASTIAN LUNA ALVARADO, vice - presidente RONALDO ANTONIO OBANDO ARGUELLO, secretario JUAN MARTIN MIRANDA PORTOBANCO, tesorero VIRGINIA ANGELA OBANDO POLANCO, fiscal JORGE ANTONIO LOPEZ ALVARADO. Los presentes estatutos fueron aprobados en la sesión constitutiva de la asociación y en Asamblea General de asociados a las dos de la tarde del día veinte de enero del año dos mil tres y se firman ante mi notario público, que doy fe de todo lo relacionado di:- Así se expresaron todos los comparecientes bien instruidos por mí el notario acerca del objetivo, valor y significado del acto, y las cláusulas generales que contienen y aseguran su validez, con el de las especiales que envuelven estipulaciones explícitas e implícitas y de las necesidad de presentar el testimonio que libre del presente instrumento publico. Ante la honorable asamblea nacional para sus efectos legales consecuentes. Leida por mí el notario la presente a los comparecientes la encuentran conforme aprueban ratifican y firman conmigo el notario. Doy fe de todo lo relacionado (F) ILEGIBLE (F) ILEGIBLE (F) ILEGIBLE (F) FATIMA LUNA, (F) ILEGIBLE (F) ILEGIBLE (F) FRANCISCO ALVARADO (F) ILEGIBLE (F) HECTOR GARCIA (F) ILEGIBLE (F) ILEGIBLE (F) ILEGIBLE FUERTES M NOTARIO.- PASO ANTE MI: del frente del folio numero once al reverso del folio numero dieciséis de mi protocolo numero tres que llevo en el presente año y a solicitud del señor SEBASTIAN LUNA ALVARADO, libro este primer testimonio en seis hojas de papel sellado de ley, las cuales firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las dos de la tarde del día 23 de enero del año dos mil tres.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 10353 - M. 817597 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 90 Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: AM-33-2004
Número de Expediente: 2004-0000057

Tipo: ARTÍSTICA

Libro II de Inscripciones de Obras Artísticas y Musicales
Tomo II, Folio 33

Autor: Rodrigo Castillo Salaverri

Título: IMÁGENES DE NICARAGUA

Fecha de Presentada: 13 de agosto, del 2004

A Nombre de	Particularidad
-------------	----------------

Descripción:

Colección fotográfica de Nicaragua, (departamentos, ciudades, iglesias, comida, frutas, flora, fauna, playas, ríos y volcanes) 1990-2000.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de agosto del dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 10355 - M. 0737882 - Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de PERRY ELLIS INTERNATIONAL, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MONDO DI MARCO

Para proteger:
Clase: 25

INDUMENTARIA, A SABER, CAMISAS, TEJIDAS Y TRAMADAS, REMERAS, BUZOS, PANTALONES, PANTALONES CORTOS (SHORTS), CAMPERAS, CHAQUETAS, CHALECOS, TRAJES DE BAÑO, ROPA DE CALLE, ROPA DEPORTIVA; SOMBRERERIA, A SABER, GORROS, SOMBREROS Y VISERAS, Y CALZADO, A SABER, ZAPATILLAS, ZAPATOS Y SANDALIAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002479, nueve de agosto, del año dos mil cuatro. Managua, once de agosto, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 10356 - M. 0737880 - Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de PERRY ELLIS INTERNATIONAL, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HAVANERA

Para proteger:

Clase: 25

INDUMENTARIA, A SABER, CAMISAS, TEJIDAS Y TRAMADAS, REMERAS, BUZOS, PANTALONES, PANTALONES CORTOS (SHORTS), CAMPERAS, CHAQUETAS, CHALECOS, TRAJES DE BAÑO, ROPA DE CALLE, ROPA DEPORTIVA; SOMBRERERIA, A SABER, GORROS, SOMBREROS Y VISERAS, Y CALZADO, A SABER, ZAPATILLAS, ZAPATOS Y SANDALIAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002478, nueve de agosto, del año dos mil cuatro. Managua, once de agosto, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 10357 - M. 0737881 - Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de PERRY ELLIS INTERNATIONAL, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CUBAVERA

Para proteger:
Clase: 25

INDUMENTARIA, A SABER, CAMISAS, TEJIDAS Y TRAMADAS, REMERAS, BUZOS, PANTALONES, PANTALONES CORTOS (SHORTS), CAMPERAS, CHAQUETAS, CHALECOS, TRAJES DE BAÑO, ROPA DE CALLE, ROPA DEPORTIVA; SOMBRERERIA, A SABER, GORROS, SOMBREROS Y VISERAS, Y CALZADO, A SABER, ZAPATILLAS, ZAPATOS Y SANDALIAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002477, nueve de agosto, del año dos mil cuatro. Managua, once de agosto, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 10358 - M. 0737941 - Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de MAC S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MAC

Para proteger:
Clase: 9

BATERIAS PARA AUTOMÓVILES, CON LA EXCLUSIÓN DE BATERIAS PARA COMPUTADORAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002517, once de agosto, del año dos mil cuatro. Managua, doce de agosto, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 10359 - M. 0737939 - Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de MAC S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MAC POWER PACK

Para proteger:
Clase: 9

BATERIAS PARA AUTOMÓVILES, CON LA EXCLUSIÓN DE BATERIAS PARA COMPUTADORAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002518, once de agosto, del año dos mil cuatro. Managua, doce de agosto, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10360 - M. 0737877 - Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de The Cartoon Network LP, LLLP, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

MIGUZI

Para proteger:
Clase: 38

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN, EN PARTICULAR LA RADIODIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN, DE SONIDOS E IMÁGENES E INFORMACIÓN, TAMBIÉN VIA ALAMBRE, CABLE, SATELITE, RADIO, GLOBAL U OTRA RED DE COMPUTACIÓN Y EQUIPO TÉCNICO SIMILAR, TELECOMUNICACIONES DE INFORMACIÓN (INCLUYENDO PAGINAS WEBS) PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN Y CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN, SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO, SUMINISTRO AL USUARIO DE ACCESO A INTERNET (PROVEEDORES DEL SERVICIO), PROVEEDORES DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES AL INTERNET O BASE DE DATOS, SERVICIOS DE ENTRADAS A LA TELECOMUNICACIÓN, SERVICIOS AL DETALLE EN LINEA (COMERCIO ELECTRÓNICO), COLECCIÓN Y SUMINISTRO DE NOTICIAS, MENSAJES E INFORMACIÓN, AGENCIA PARA PRENSA E INFORMACIÓN NO COMERCIAL, ESPECIALMENTE SERVICIOS EN LINEA Y TODOS LOS SERVICIOS COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE.

Clase: 41

SERVICIOS DE EDUCACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, PARTICULARMENTE PROGRAMACIÓN DE TELEVISIÓN, ENTRETENIMIENTO EN LINEA Y SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ENTRETENIMIENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN, PRODUCCIÓN, REPRODUCCIÓN, PROYECCIÓN Y RENTA

DE PELÍCULAS Y VIDEOS, PRODUCCIÓN Y REPRODUCCIÓN DE GRABACIONES DE AUDIO Y VIDEO EN APARATOS DE VIDEO Y/O DE AUDIO DE DIFERENTES TIPOS ESPECIALMENTE TAPES DE VIDEO Y DE AUTO, CASSETES, DISCOS Y GRABACIONES, PROYECCIÓN Y RENTA DE ESTOS VIDEOS Y/O APARATOS DE AUDIO, PRODUCCIÓN Y ARREGLO DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN O DE RADIO. INFORMACIÓN RELACIONADA A EL ENTRETENIMIENTO O EDUCACIÓN PROVEIDA EN LINEA DE UNA BASE DE DATOS DE UN COMPUTADOR O EL INTERNET; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS PROVEIDAS EN LINEA (NO SE PUEDEN DESCARGAR), Y TODOS LOS SERVICIOS COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002380, treinta de julio, del año dos mil cuatro. Managua, nueve de agosto, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10362 - M. 0737940 - Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de PERRY ELLIS INTERNATIONAL, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Cubavera



Clasificación de Viena: 260402 y 050717

Para proteger:
Clase: 25

INDUMENTARIA, A SABER, CAMISAS, TEJIDAS Y TRAMADAS, REMERAS, BUZOS, PANTALONES, PANTALONES CORTOS (SHORTS), CAMPERAS, CHAQUETAS, CHALECOS, TRAJES DE BAÑO, ROPA DE CALLE, ROPA DEPORTIVA; SOMBRERERÍA, A SABER, GORROS, SOMBREROS Y VISERAS, Y CALZADO, A SABER, ZAPATILLAS, ZAPATOS Y SANDALIAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002519, once de agosto, del año dos mil cuatro. Managua, doce de agosto, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10354 - M. 0737879 - Valor C\$ 175.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de TURNER CLASSIC MOVIES LP, LLLP, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

TCM CLASSIC HOLLYWOOD

4658

Para proteger:

Clase: 35

SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE EN LINEA (E-COMERCIO), Y TODOS LOS SERVICIOS INCLUIDOS EN ESTA CLASE.

Clase: 38

TELECOMUNICACIONES, EMISIONES DE TELEVISIÓN POR CABLE, COMUNICACIÓN POR TELEFONO CELULAR, COMUNICACIONES POR TERMINALES DE COMPUTADORAS, COMUNICACIONES POR REDES DE FIBRA OPTICAS, COMUNICACIONES POR TELEGRAMA, COMUNICACIONES POR TELEFONO, TRANSMISIÓN CON LA AYUDA DE COMPUTADORES DE MENSAJES DE IMÁGENES, TERMINALES DE COMPUTADORES, SERVICIOS DE TABLA DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS (SERVICIOS DE TELECOMUNICACION), CORREO ELECTRÓNICO, TRANSMISIÓN DE FAXES, INFORMACIÓN ACERCA DE TELECOMUNICACIONES, ENVIO DE MENSAJES, NUEVAS AGENCIAS, SERVICIOS DE BUSCAR PERSONAS (RADIO, TELEFONO U OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA), SUMINISTRO DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACION A REDES GLOBALES DE COMPUTADORA, SUMINISTRO DE ACCESO DE USUARIO A REDES GLOBALES DE COMPUTADORA (PROVEEDORES DE SERVICIO), TRANSMISIÓN POR RADIO, RENTA DE APARATOS DE FAX, RENTA DE APARATOS DE ENVIO DE MENSAJES, RENTA DE MODEMS, RENTA DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES, RENTA DE TELEFONOS, TRANSMISIÓN SATELITAL, ENVIO DE TELEGRAMAS, INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN, RECORRIDO DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS Y EMPALME DE SERVICIOS, SERVICIOS DE TELECONFERENCIA, SERVICIOS DE TELEGRAFIA, SERVICIOS DE TELEFONIA, EMISIÓN DE TELEVISOR, SERVICIOS DE TELEX, TRANSMISIÓN DE FAX, TRANSMISIÓN DE TELEGRAMAS, SERVICIOS DE TELEGRAFIA, TRANSMISIÓN DE RADIO Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y TODOS LOS SERVICIOS COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE.

Clase: 41

EDUCACIÓN, SUMINISTRO DE ENTRENAMIENTO; ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES CULTURALES Y DE DEPORTES, ACADEMIAS (EDUCACIÓN), PARQUES DE DIVERSIONES, DIVERSIONES, ENTRENAMIENTO DE ANIMALES, ARREGLOS Y CONDUCCIÓN DE COLOQUIOS, ARREGLOS Y CONDUCCIÓN DE CONFERENCIAS, ARREGLO Y CONDICIÓN DE SIMPOSIO, ARREGLO Y CONDUCCIÓN DE TALLERES (ENTRENAMIENTO), ARREGLO DE CONCURSOS DE BELLEZA, INTERNADOS, RESERVACIÓN DE ASIENTOS PARA SHOWS, SERVICIOS DE BIBLIOTECA AMBULANTE, PUBLICACIÓN DE LIBROS, FACILIDADES DE CASINO (JUEGOS), SUMINISTROS DE FACILIDADES DE CASINO, FACILIDADES DE CINEMA, SUMINISTRO DE FACILIDADES DE CINEMA, CIRCOS, SERVICIOS DE CLUB (EDUCACIÓN O ENTRETENIMIENTO), CURSOS POR CORRESPONDENCIA, SERVICIOS DE IMAGEN DIGITALES,

SERVICIOS DE DISCOTECA, DOBLAJE, EDICIÓN, EDICIÓN DE VIDEO, INFORMACIÓN DE EDUCACIÓN, EXAMINACIÓN EDUCACIONAL, SERVICIOS EDUCACIONALES, PUBLICACIONES DE ESCRITORIO ELECTRÓNICO, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, INFORMACIÓN DE ENTRETENIMIENTO, PRODUCCIÓN DE FILM, SERVICIOS DE JUEGOS PROVEIDOS EN LINEA (DE UNA RED DE COMPUTADORAS), CASAS DE JUEGO, SUMINISTRO DE FACILIDADES DE GOLF, INSTRUCCIÓN GIMNASTICA, SERVICIOS DE CLUB DE SALUD, SERVICIOS DE CAMPO PARA DIAS DE FIESTA (ENTRETENIMIENTO), INFORMACIÓN DE RECREACIÓN, SERVICIOS DE INSTRUCCIÓN, LIBRERIAS QUE PRESTAN LIBROS, SERVICIOS DE LIBRERÍA MOVIL, PRESENTACIÓN DE ACTUACIONES EN VIVO, MICROFILM, SERVICIOS DE LIBRERÍA MOVIL, MODELAJE PARA ARTISTAS, ESTUDIOS DE PELÍCULA, SUMINISTRO DE FACILIDADES DE CINE, SUMINISTRO DE FACILIDADES DE MUSEO, (PRESENTACIÓN, EXHIBICIÓN), SERVICIOS DE COMPOSICIÓN MUSICAL, SALAS DE CONCIERTOS, CLUBES NOCTURNOS, PREESCOLARES, LOTERÍAS DE OPERAN, SERVICIOS DE ORQUESTA, ORGANIZACIÓN DE BAILES, ORGANIZACIÓN DE COMPETENCIA (EDUCATIVAS O DE ENTRETENIMIENTO); ORGANIZACIÓN DE EXHIBICIONES PARA PROPÓSITOS CULTURALES O EDUCACIONALES, ORGANIZACIÓN DE SHOWS (SERVICIOS DE EMPRESARIO), ORGANIZACIONES DE COMPETENCIA DEPORTIVAS, REPORTAJE FOTOGRAFICO, FOTOGRAFIAS, EDUCACIÓN FÍSICA, PLANEACIÓN DE FIESTAS (ENTRETENIMIENTO), ENTRENAMIENTO PRACTICO (DEMOSTRACIÓN), PRODUCCIÓN DE SHOWS, SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ARCADE PARA ENTRETENIMIENTO, SERVICIOS DE SUMINISTRO DE KARAOKE, SUMINISTRO EN LINEA DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS (NO DESCARGABLES), SUMINISTRO DE FACILIDADES DEPORTIVAS, PUBLICACIÓN DE LIBROS, PUBLICACIÓN DE LIBROS ELECTRÓNICOS Y DE DIARIOS EN LINEA, PUBLICACIÓN DE TEXTOS (OTROS QUE NO SEAN TEXTOS PUBLICITARIOS), PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO O DE TELEVISIÓN, ENTRETENIMIENTO POR RADIO, SERVICIOS DE ESTUDIO DE GRABACIÓN, SUMINISTRO DE FACILIDADES DE RECREACIÓN, INFORMACIÓN DE RECREACIÓN, EDUCACIÓN RELIGIOSA, RENTA DE EQUIPO DE AUDIO, RENTA DE VIDEO CÁMARAS, RENTA DE CINE FILMS, RENTA DE APARATOS DE LUZ PARA SETS TEATRICOS O ESTUDIOS TELEVISIVOS, RENTA DE PELÍCULAS, RENTA DE PROYECTORES DE PELÍCULAS Y ACCESORIOS, RENTA DE SETS DE TELEVISIÓN Y RADIO, RENTA DE ESCENOGRAFIA PARA SHOWS, RENTA DE EQUIPO DE BUCEO EN PIEL, RENTA DE GRABACIONES DE SONIDOS, RENTA DE EQUIPOS DEPORTIVOS (EXCEPTO VEHÍCULOS), RENTA DE FACILIDADES DE ESTADIO, RENTA DE SETS TEATRICOS, RENTA DE CANCHAS DE TENIS, RENTA DE VIDEO CÁMARAS, RENTA DE GRABADORAS DE VIDEO CASSETTE, RENTA DE VIDEO TAPES, SERVICIOS DE REPORTERO DE NOTICIAS, SERVICIOS DE GUIONISTA, INTERPRETACIÓN DE LENGUAJE DE SEÑAS, SERVICIOS DE CAMPOS DEPORTIVOS, SUBTITULAJE, ENSEÑANZA, ENTRETENIMIENTO POR TELEVISIÓN, PRODUCCIÓN

TEATRICA, CRONOMETRAJE DE EVENTOS DEPORTIVOS, TRADUCCIÓN, CLASES PARTICULARES, EDICIÓN DE VIDEOTAPES, PRODUCCIÓN DE FILMS DE VIDEOTAPE, VIDEOGRABACIÓN, GUÍA VOCACIONAL (EDUCACIÓN CONSEJOS DE ENTRENAMIENTO); JARDINES ZOOLOGICOS, ESPECIALMENTE SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LINEA Y TODOS LOS SERVICIOS COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002381, treinta de julio, del año dos mil cuatro. Managua, nueve de agosto, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10361 - M. 0737878 - Valor C\$ 555.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de The Cartoon Network LP, LLLP, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

FOSTER'S



Clasificación de Viena: 050520 y 270501

Para proteger:

Clase: 9

FILMS DE PELÍCULAS PRINCIPALMENTE COMEDIA, DRAMA, ACCION, AVENTURA Y/O ANIMACIÓN, Y FILMS DE PELÍCULAS PARA SU TRANSMISIÓN EN TELEVISIÓN PRINCIPALMENTE COMEDIA, DRAMA, ACCION, AVENTURA Y/O ANIMACIÓN; DISCOS DE VINYL PREGRABADOS, CINTAS DE AUDIO, CINTAS DE AUDIO-VIDEO, CASSETTES DE AUDIO-VIDEO, DISCOS DE AUDIO-VIDEO, Y DISCOS DIGITALES VERSÁTILES PRINCIPALMENTE MUSICA, COMEDIA, DRAMA, ACCION, AVENTURA, Y/O ANIMACIÓN; AUDIFONOS ESTEREO; BATERIAS; TELEFONOS INALÁMBRICOS; CALCULADORAS DE BOLSILLOS; REPRODUCTORES DE AUDIO CASSETTE Y DE DISCOS COMPACTOS; CD ROM QUE CONTIENE PROGRAMAS DE JUEGOS DE COMPUTADORAS; REPRODUCTORES DE KARAOKE DE MANO; LOCALIZADORES DE PERSONAS POR TELEFONO Y/O RADIO; PRE GRABADOS, CASSETTES DE FILMS DE PELÍCULAS CORTAS PRINCIPALMENTE COMEDIA, DRAMA, ACCION, AVENTURA Y/O ANIMACIÓN PARA SER USADA CON PROYECTORES O VISUALIZADOR SOSTENIBLE CON LA MANO, GRABADORAS DE VIDEO CASSETTE Y REPRODUCTORAS; REPRODUCTORES DE DISCOS COMPACTOS, GRABADORAS Y REPRODUCTORAS DE CINTA DE AUDIO DIGITAL; DIARIOS ELECTRÓNICOS; RADIOS; ALMOHADILLA PARA RATON; ANTEOJOS; ANTEOJOS DE SOL Y CARTUCHERAS PARA LOS MISMOS;

CINTAS DE AUDIO PRE-GRABADAS Y LIBRETAS VENDIDAS JUNTAS COMO UNA UNIDAD EN EL AREA DE COMEDIA, DRAMA, ACCION, AVENTURA Y/O ANIMACIÓN; PROGRAMAS DE COMPUTADORAS, ESPECIALMENTE, SOFTWARE QUE UNE EL VIDEO DIGITALIZADO Y MEDIA DE AUDIO A UNA RED DE INFORMACIÓN COMPUTARIZADA GLOBAL; EQUIPO DE JUEGOS DE COMPUTADORAS QUE CONTIENEN APARATOS DE MEMORIA, ESPECIALMENTE, DISCOS, VENDIDOS COMO UNA UNIDAD PARA JUGAR UN JUEGO DE COMPUTADORA DE TIPO PARLANTE; PROGRAMAS DE JUEGO POR COMPUTADORA Y VIDEO; PROGRAMAS DE VIDEO JUEGOS, CARTUCHOS Y CASSETTES DE VIDEO JUEGOS; TARJETAS MAGNETICAS CODIFICADAS; ESPECIALMENTE, TARJETAS DE LLAVE, TARJETAS DE TELEFONOS, TARJETAS DE CREDITOS, TARJETAS DE DEBITO, TARJETAS EN EFECTIVO, Y MAGNETOS DECORATIVOS; TODAS LAS QUE ANTECEDEN RELACIONADAS A SERIES ANIMADAS Y/O EL CARÁCTER CONTENIDO EN EL MISMO Y TODOS LOS PRODUCTOS COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE.

Clase: 16

ASUNTOS IMPRESOS Y PRINCIPALMENTE PRODUCTOS DE PAPEL, LIBROS CON CARACTERES ANIMADOS, AVENTURAS DE ACCION, COMEDIA Y/O CARACTERÍSTICAS DE DRAMA, LIBROS DE COMEDIA, LIBROS PARA NIÑOS, REVISTAS CONTIENDO CARACTERES DE ANIMACION, AVENTURAS DE ACCION, COMEDIA Y/O CARACTERES DE DRAMA, LIBROS PARA COLOREAR, LIBROS DE ACTIVIDADES DE NIÑOS; ARTICULOS PARA ESCRITORIO, PAPEL PARA ESCRIBIR, SOBRES, CUADERNOS, DIARIOS, TARJETAS DE NOTAS, TARJETAS POSTALES; TARJETAS PARA INTERCAMBIAR, LITOGRAFIAS Y CELULAS DE ANIMACIÓN; LAPICEROS; LAPICES, CARTUCHERAS PARA LOS MISMOS, BORRDORES, CRAYONES, MARCADORES, LAPICES PARA COLOREAR, SETS PARA PINTAR, TIZA Y PIZARRONES; ETIQUETAS, TRANSFERIDORES DE CALOR; POSTERS; FOTOGRAFIAS CON MONTAJE Y/O SIN MONTAJE; COBERTURAS DE LIBROS; SEÑALIZADOR DE LECTURA, CALENDARIO, PAPEL PARA ENVOLVER REGALOS; OBSEQUIOS DE PAPEL DADOS EN UNA FIESTA Y DECORACIONES DE PAPEL PARA FIESTAS - ESPECIALMENTE SERVILLETAS DE PAPEL, TAPETES DE PAPEL, CUBIERTAS DE PAPEL, PAPEL CREPE; SOMBREROS DE PAPEL; INVITACIONES; MANTELES DE PAPEL; DECORACIONES PARA PASTEL DE PAPEL; TRANSFERENCIAS IMPRESAS PARA BORDADOS O APLICACIONES DE FABRICA, PATRONES IMPRESOS PARA DISFRACES, PUJAMAS, CHANDALES Y CAMISETAS; TODAS LAS QUE ANTECEDEN RELACIONADAS A SERIES ANIMADAS Y/O EL CARÁCTER CONTENIDO EN EL MISMO Y TODOS LOS PRODUCTOS COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE.

Clase: 21

VIDRIO, PRODUCTOS DE CERÁMICA Y DE BARRO, ESPECIALMENTE, VASOS DE VIDRIO, TASAS PARA EL CAFÉ, TASAS, JARRAS, TAZONES, PLATOS, TABLAS PARA QUESO, TASAS DE CAFÉ Y TASAS; SETS DE TASAS QUE

CONSISTEN EN TAZAS Y PLATOS; SETS DE AZUCAR Y CREMA; TASAS INFANTES; JARRONES PARA GALLETAS, FIGURINES DE VIDRIO Y DE CHINA; CAFETERA NO ELECTRICA, NO DE METALES PRECIOSOS; PAPELERAS; HIELERAS; BALDES PLÁSTICOS; CAJAS PARA EL BAÑO, CAJAS PARA EL TÉ; MOLDES PARA PASTEL, RASPADORES Y SERVIDORES PARA EL PASTEL, CANTINAS; HIELERAS PARA LA CHAMPAÑA; TABLAS PARA QUESO PLÁSTICA, AGITADORES DE CÓCTEL; TERMOS INSULADOS CONTENEDORES PARA COMIDA O BREBAJES; CORTADORES DE GALLETAS, SACA CORCHOS; PALILLO PARA MAZORCA; BOTELLAS DE AGUA VENDIDAS VACIAS; BOTELLAS DE ASPIRADORA; GARRAFAS; FRASCOS PARA TOMAR; GUANTES PARA JARDINERÍA; GUANTES DE HULE PARA USO CASERO; UTENSILIOS PARA LA CENA; ESPECIALMENTE PLATOS DE PAPEL Y VASOS DE PAPEL; CEPILLOS; ESPECIALMENTE; CEPILLOS PARA PAPEL, CEPILLOS DE DIENTES, CEPILLOS PARA ROPA; UTENSILIOS DE COCINA, ESPECIALMENTE AMASADORES, ESPÁTULAS, TORNERO, BATIDORAS, Y CONTENEDORES DE COCINA, CONTENEDORES DE SOPA, CONTENEDORES DE COMIDA Y LONCHERAS; TASAS PLÁSTICAS; BANDEJAS Y PLATAS Y TODOS LOS PRODUCTOS COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE.

Clase: 24

ROPA DE BAÑO, ESPECIALMENTE, TOALLAS DE BAÑO, CORTINAS DE BAÑO, Y TOALLITAS PARA LAVARSE EL CUERPO, ROPA DE CAMA, ESPECIALMENTE; COBIJAS PARA CAMA, TOLDOS PARA CAMA, COLCHONES PARA CAMA, SABANAS DE CAMA, COBERTORES DE CAMA, FUNDAS, EDREDONES, COLCHAS, FRAZADAS, SACUDIDORES DE POLVO, NETS PARA MOSQUITO, ALMOHADAS FINGIDAS; ATUENDOS PARA COCINA ESPECIALMENTE, GUANTES PARA PARRILLA, TAPETES DE TELA, SERVILLETAS DE TELA, TOALLAS PARA PLATOS, TOALLAS DE TELA PARA MESAS, TOALLAS DE COCINA, SOBREMESAS DE TELA, GUANTES PARA EL HORNO, GUANTES PARA LAVAR, CUBIERTAS DE TELA PARA LA MESA, SOSTENEDORES DE OLLAS Y SALVAMANTELES DE TELA; SERVILLETAS, MANTAS, Y TOALLAS PARA GOLF Y TODOS LOS PRODUCTOS COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE.

Clase: 25

ROPA PARA HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS- ESPECIALMENTE, CAMISAS, CAMISETAS, SUDADERAS, TRAJES PARA TROTAR, PANTALONES DE VESTIR, PANTALONES, SHORT, CAMISAS, ROPA PARA LA LLUVIA, BABEROS DE TELA PARA BEBE, FALDAS, BLUSAS, VESTIDOS, TIRANTES, SUDADERAS, CHAQUETAS, ABRIGOS, IMPERMEABLES PARA LA LLUVIA, TRAJES PARA LA NIEVE, CORBATAS, BATAS, SOMBREROS, GORRAS, VISERAS PARA SOL, FAJAS, BUFANDA, ROPA PARA DORMIR, PIJAMAS, ROPA INTERIOR PARA DAMA, ROPA INTERIOR, BOTAS, ZAPATOS, ZAPATOS DEPORTIVOS, SANDALIAS,

BOTINES, CALCETINES PARA ZAPATILLAS; ROPA PARA NADAR Y MASCARA Y DISFRACES PARA HALLOWEEN Y MASCARAS VENDIDAS EN RELACION CON LA MISMA Y TODOS LOS PRODUCTOS COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE.

Clase: 28

JUGUETES Y ARTICULOS DEPORTIVOS INCLUYENDO JUEGOS Y COSAS PARA JUGAR, ESPECIALMENTE FIGURAS DE ACCION, Y ACCESORIOS PARA LOS MISMOS, JUGUETES DE FELPA, GLOBOS, JUGUETES PARA LA BAÑERA, JUGUETES QUE SE PUEDEN MONTAR, EQUIPOS VENDIDOS COMO UNIDAD PARA JUEGOS DE CARTAS, VEHICULOS DE JUGUETES, MUÑECAS, DISCOS VOLADORES, UNIDADES ELECTRONICAS DE JUEGO SOSTENIBLES EN LA MANO, EQUIPOS DE JUEGO VENIDOS COMO UNIDAD PARA JUEGOS DE MESA, JUEGOS MANIPULADORES, JUEGOS DE SALA Y UN JUEGO DE TIPO ACCION DE TIRO AL BLANCO, MAQUINAS DE JUEGO QUE SE DETIENEN SOLAS CON EMISION DE VIDEOS, ROMPECABEZAS Y ACERTIJOS MANIPULADORES, MASCARAS DE PAPEL, PATINETAS, PATINES SOBRE HIELO, JUGUETES PARA DISPARAR AGUA, PELOTAS, ESPECIALMENTE PELOTAS PARA EL PATIO, PELOTAS DE FÚTBOL, BOLAS DE BÉISBOL, GUANTES DE BÉISBOL, FLOTADORES PARA NADAR PARA USO RECREATIVO, EQUIPOS DE FLOTACIÓN COMO TABLAS, TABLAS DE SURF, TABLAS PARA NADAR PARA USO RECREATIVO, ALETAS PARA NADAR, JUGUETES DE HORNEAR Y JUGUETES DE COCINA, BANCOS DE JUGUETES, Y ADORNOS PARA ARBOLES NAVIDEÑOS, TODOS LOS QUE ANTECEDEN RELACIONADOS A SERIES ANIMADAS Y/O LOS PERSONAJES CONTENIDOS DENTRO DEL MISMO Y TODOS LOS PRODUCTOS COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE.

Clase: 38

SERVICIOS EN LINEA.

Clase: 41

EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ESPARCIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002449, cinco de agosto, del año dos mil cuatro. Managua, seis de agosto, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Reg. No. 10442 - M. 808132 - Valor C\$ 170.00

Resolución Ministerial No. 49-2004

José Augusto Navarro Flores, Ministro Agropecuario y Forestal, en uso de las facultades que me confiere la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; el Decreto 71-98 "Reglamento a la Ley 290"; el Decreto No. 118-2001 "Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley 290"; la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y el Decreto 21-2000 Reglamento General de Contrataciones del Estado; y sus reformas, Leyes Nos. 349 y 427

Considerando:**I**

Que en fecha ocho de junio del dos mil cuatro, mediante Resolución Ministerial No. 031-2004, esta Autoridad Resolvió iniciar el procedimiento de Licitación Restringida No. DGPSA-1204-LLANTAS, para la Adquisición de trescientas ocho llantas, contempladas en el Programa Anual de Adquisiciones del MAG-FOR; estableciendo que el Comité de Licitación respectivo se encargará de los procedimientos legales correspondientes hasta la Recomendación de Adjudicación.

II

Que el día nueve de agosto el Comité de Licitación notificó a esta autoridad, con copia a los oferentes participantes en el proceso, sus Recomendaciones de adjudicación, conforme el arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado. El que ha sido estudiado y analizado por el suscrito Ministro.

III

Que esta Autoridad está plenamente de Acuerdo con los resultados de Evaluación y las Recomendaciones presentadas por el Comité de Licitación, considerando que de las dos ofertas presentadas únicamente el Oferente Reparaciones y Servicios Internacionales, S.A. (REPSA) cumple con todos los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, habiendo además presentado la oferta más favorable a los intereses del MAG - FOR, observando también que se cumplió con la aplicación del método objetivo de Evaluación debiendo en consecuencia desestimarse la oferta presentada por el otro oferente Vargas Palacio Compañía Limitada (LLANTASA).

IV

Que habiendo transcurrido los plazos legales para que los oferentes interpusieran los Recursos que le asistían en contra de ese acto, y no habiéndose presentado recurso alguno, no queda más que resolver y

Por tanto

De conformidad con los consideraciones anteriores, y el arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado; y arto. 84 del Reglamento General de la precitada Ley; y Acápite F. del Pliego de Bases y Condiciones

Resuelvo:

PRIMERO: Ratifico las Recomendaciones del Comité de Licitación, contenidas en el Acta de las tres de la tarde del día cuatro de agosto del corriente año.

SEGUNDO: Adjudico la Licitación Restringida No. DGPSA-1204-LLANTAS al oferente "Reparaciones y Servicios Internacionales, Sociedad Anónima (REPSA)", por haber sido el único oferente que ha cumplido con los requisitos de elegibilidad y cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas, estando su precio dentro de los parámetros presupuestados, hasta por un monto de US\$ 18,367.09 (dieciocho mil trescientos sesenta y siete dólares de los Estados Unidos

de América con 09/100). constituyéndose la oferta de menor monto. Los que serán cancelados conforme las entregas parciales establecidas en el PBC.

TERCERO: Delego al Director General Administrativo Financiero del Ministerio Agropecuario y Forestal a fin que en nombre y representación del MAG-FOR, suscriba el contrato que se deriva de este acto con el representante de "Reparaciones y Servicios Internacionales, Sociedad Anónima" (REPSA), el cual se formalizará en contrato privado, elaborado por el Asesor Jurídico del MAG-FOR.

CUARTA: Notifíquese a quienes corresponda por los medios previstos en la Ley y ejecútase.

Dado en la Ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de agosto del dos mil cuatro. Ing. José Augusto Navarro Flores, Ministro.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA

Reg. No. 10443 - M. 817124 - Valor C\$ 255.00

RESOLUCIÓN No. 43-2004**EI CONSEJO DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO
NICARAGUENSE DE ENERGIA (INE):****CONSIDERANDO:****I**

Que la Comisión Nacional de Energía (CNE) recomendó en Acta de Reunión celebrada el 20 de Noviembre de 2003, el establecimiento de una capacidad inicial eólica y una política de precios para las energías eólicas e hidroeléctricas de filo de agua.

II

Que ha sido acogida esta recomendación de la CNE en Decreto Presidencial No. 12-2004, firmado el veinticinco de febrero del año dos mil cuatro y publicado en La Gaceta Diario Oficial del jueves 4 de Marzo del 2004.

III

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica y mediante Resolución Número 14-2000 del veintisiete de junio del dos mil, fue aprobada por el Instituto Nicaragüense de Energía la Normativa de Tarifas (TRF).

IV

Que el Decreto No. 12-2004 establece en su Arto. 4 "El Instituto Nicaragüense de Energía deberá incorporar en las Normativas correspondientes los cambios que sean necesarios para que sean compatibles con la presente política."

V

Que debe darse apoyo a la política del Gobierno orientada a

estimular el desarrollo de las energías renovables en el país, en busca de una mayor independencia del petróleo.

VI

Que del análisis de la Normativa de Tarifas (TRF) vigente, se desprende la necesidad de adicionar lo concerniente a los Contratos de Compra de Energía Eléctrica Generada por Plantas Eólicas e Hidroeléctricas a filo de agua

PORTANTO:

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía (Decreto No. 87), publicado en La Gaceta No. 106 del 6 de junio de 1985 y su correspondiente Reforma (Ley No. 271), publicada en La Gaceta No. 63 del 1 de abril de 1998 y en las disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica (Ley No. 272), publicada en La Gaceta No. 74 del 23 de abril de 1998 y en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, Decreto No. 316, publicada en La Gaceta No. 83 del 17 de Abril de 1958.

RESUELVE:

PRIMERO: Adicionar a la Normativa de Tarifas (TRF), en el Título 3: Contratos de una Empresa de Distribución a Trasladar a Tarifas, las disposiciones siguientes:

CAPITULO 3.7: CONTRATOS DE COMPRA DE ENERGIA ELECTRICA GENERADA POR PLANTAS EOLICAS E HIDROELECTRICAS A FILO DE AGUA

TRF 3.7.1. Autorización de Traslado a Tarifas. En base al Decreto Presidencial No. 12-2004, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 45 del lunes 4 de Marzo del 2004, los costos monómicos (carga por potencia + carga por energía), de los contratos firmados por la distribuidora, para la compra de generación eólica e hidroeléctrica a filo de agua, durante el período Marzo 2004 a Marzo 2010, serán autorizados por INE a trasladar a tarifas, siempre y cuando no sean mayores de \$0.0575/Kwh. para la eólica y de \$0.0590/Kwh. para la generación hidroeléctrica a filo de agua. El traslado a tarifas de los costos estipulados en dichos contratos, se realizará de acuerdo a las metodologías definidas en esta normativa.

TRF 3.7.2. Vigencia. Los contratos autorizados a trasladar a tarifas, deben ser el resultado de una Licitación Pública Internacional organizada por las distribuidoras y supervisada por INE, según lo dispuesto por el Arto. 171 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica El costo autorizado a trasladar, tendrá una vigencia de doce (12) años, contados a partir de la fecha de entrada en operación de la Planta de Generación; siempre y cuando cumpla con el término de Marzo 2004 a Marzo 2010; de conformidad con el Decreto Presidencial No. 12-2004.

Las adiciones realizadas a la Normativa de Tarifas, forman parte integrante de las mismas y entrarán en vigencia a partir del día de hoy.

La presente Resolución fue aprobada por el Consejo de

Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía en su Sesión Ordinaria No. 17 del 19 de agosto del 2004.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil cuatro. - NOTIFIQUESE. - CONSEJO DE DIRECCIÓN.

Octavio Salinas, Presidente. Arturo Roa, Miembro. Ante mí: Donald Espinosa, Secretario.



GENERADORA ELÉCTRICA CENTRAL, S.A.
Managua, Nicaragua

Reg. No. 10441 - M. 1015626/1016115 - Valor C\$ 470.00

AVISO DE ADJUDICACIÓN LICITACIÓN POR REGISTRO No. 01-2004

"SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA PLANTA MANAGUA Y PLANTA LAS BRISAS"

La Empresa Generadora Eléctrica Central, S. A. (GECSA), en cumplimiento al Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley No. 323), comunica a los oferentes participantes de la Licitación por Registro No. 01-2004 "SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA PLANTA MANAGUA Y PLANTA LAS BRISAS", que de acuerdo a la Resolución No. 014-2004, con fecha 26 de agosto de 2004, emitida por la Presidencia de la Junta Directiva de GECSA, se adjudica al oferente VAPOR Y ENFRIAMIENTOS, S. A. (VAPENSA) la licitación antes mencionada, por ser la oferta más conveniente a los intereses de GECSA.

Ing. Rafael Bermúdez Rivera, Gerente General. GECSA.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Reg. No. 10417 - M. 0065026 - Valor C\$ 780.00

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El suscrito JOSÉ MANUEL CRUZ, Oficial Notificador de la Contraloría General de la República, por medio de esta cédula a usted SEÑOR LUIS ANGULO ESPINOZA, en su calidad de EX-GERENTE DE LA SUCURSAL DE MASAYA DEL BANCO DE CRÉDITO POPULAR (B.C.P.), le notifica RESOLUCIÓN, que en su encabezado y parte resolutive íntegra y literalmente dice:

"RIA-237-04

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. - CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. - MANAGUA, TREINTA DE JULIO DEL AÑO DOS

MILCUATRO.- LAS DOS Y CINCUENTA MINUTOS DE LA TARDE.-

PORTANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los art. 10 numeral 17), 121 y 137 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en uso de sus facultades,

RESUELVEN:

PRIMERO: Se confirma en forma total el Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil Número Ciento Diecisiete (117) de forma solidaria a cargo de los señores MARIO ESPINOZA CALDERA, Ex - Gerente y JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ CÁRDENAS, Ex - Vice Gerente de Crédito, ambos de la Sucursal de la Ciudad de Jinotega, del extinto Banco de Crédito Popular (B.C.P.), hasta por la cantidad de VEINTICINCO MIL CINCO CÓRDOBAS CON 81/100 (C\$ 25,005.81), que corresponde al saldo irrecuperable del crédito No. 20-62952-2, aprobado por los mencionados funcionarios sin cumplir las normas y políticas establecidas para tal efecto, sin estudio o análisis de crédito, así como sin la garantía y cobertura suficiente; además de no ejercer conforme el Manual de Recuperación las debidas gestiones de cobranzas, tal y como lo refleja el anexo III del citado informe de auditoría.

SEGUNDO: Se confirma en forma total el Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil Número Ciento Dieciocho (118) a cargo de la señora GLORIA LOURDES TERCERO, Ex - Responsable de Ventanilla de la Sucursal de Ocotul, del extinto Banco de Crédito Popular (B.C.P.), hasta por la cantidad de VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA CÓRDOBAS CON 01/100 (C\$ 27,290.01), que corresponde a saldo irrecuperable del crédito No. 26-60715-9, aprobado por la referida funcionaria sin cumplir las normas y políticas establecidas para tal efecto, sin la garantía y cobertura suficiente; además de no ejercer conforme el Manual de Recuperación las debidas gestiones de cobranzas, tal y como lo refleja el anexo III del citado informe de auditoría.

TERCERO: Se confirma en forma total el Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil Número Ciento Diecinueve (119) de forma solidaria a cargo de las señoras RUTH MARINA PALACIOS LÓPEZ, Ex - Gerente; y MARTHA GÓMEZ ROBLES, Ex - Vice - Gerente, ambas de la Sucursal Centro Comercial Managua, del extinto Banco de Crédito Popular (B.C.P.), hasta por la cantidad de UN MIL SETECIENTOS TREINTA DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON 39/100 (US\$ 1,730.39), que corresponde al saldo del crédito No. 02-98252-8, aprobado por las referidas funcionarias sin cumplir las normas y políticas establecidas para tal efecto, sin estudio o análisis de crédito, sin la garantía y cobertura suficiente; además de no ejercer conforme el Manual de Recuperación las debidas gestiones de cobranzas, así como por la falta de documentación soporte en algunos créditos, tal y como lo refleja el anexo III del citado informe de auditoría.

CUARTO: Se confirma en forma total el Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil Número Ciento Veinte (120) a cargo de la señora RUTH MARINA PALACIOS LÓPEZ, Ex Gerente Sucursal "Monseñor Lezcano" del Banco de Crédito Popular (B.C.P.), hasta por la cantidad de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTICINCO CÓRDOBAS CON 38/100 (C\$ 133,725.38) Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON 46/100 (US\$ 9,143.46), que corresponde a los saldos irrecuperables de los créditos Nos. 02-66853-0, 02-66955-2, 02-67185-9, 02-67547-1, 02-67634-6, 02-67891-8, 02-68084-0, 06-98185-2, 02-98209-9, 02-98223-4, 02-98230-0, y 02-98252-7, aprobados por la nominada funcionaria sin cumplir las normas y políticas establecidas para tal efecto, sin estudio o análisis de crédito así como, sin la garantía y cobertura suficiente; además de no ejercer conforme el Manual de Recuperación las debidas gestiones de cobranzas, así como por la falta de documentación soporte en algunos créditos, tal y como lo refleja el anexo III del citado informe de auditoría.

QUINTO: Se confirma totalmente el Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil Número Ciento Veintiuno (121) a cargo de la señora RUTH PALACIOS LÓPEZ, Ex - Gerente de la Sucursal de Monseñor Lezcano de la extinta entidad Bancaria, hasta por la cantidad TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CÓRDOBAS CON 18/100 (C\$ 39,432.18), que corresponde a saldo del crédito No. 02-67466-1, aprobado por la nominada funcionaria sin cumplir las normas y políticas establecidas para tal efecto, así como sin estudio o análisis de crédito, tal y como lo refleja el anexo III del citado informe de auditoría.

SEXTO: Se confirma en forma total el Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil Número Ciento Veintidós (122) de forma solidaria a cargo de los señores VIOLETA GONZÁLEZ MORALES, Ex - Gerente; y CARLOS NOEL LEZAMA SILVA, Ex - Responsable de Crédito, ambos de la Sucursal Ciudad Jardín, del extinto Banco de Crédito Popular (B.C.P.), hasta por la cantidad de DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CÓRDOBAS CON 48/100 (C\$ 10,296.48), que corresponde a saldo irrecuperable del crédito No. 03-69938-2, aprobados por los referidos funcionarios sin cumplir las normas y políticas establecidas para tal efecto, así como sin estudio o análisis de crédito; además de no ejercer conforme el Manual de Recuperación las debidas gestiones de cobranzas, tal y como lo refleja el anexo III del citado informe de auditoría.

SÉPTIMO: Se confirma en forma total el Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil Número Ciento Veintitrés (123) de forma solidaria a cargo de las señoras VIOLETA GONZÁLEZ MORALES y KARLA VERÓNICA VALLE COREA, Ex - Gerente y Ex - Vice Gerente de la Sucursal Ciudad Jardín, respectivamente, del extinto Banco de Crédito Popular (B.C.P.), hasta por la cantidad SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA CÓRDOBAS CON 37/100 (C\$ 661,830.37), que corresponde a los saldos irrecuperables de los créditos Nos. 03-68991-3, 03-69768-1, 03-69008-3, 03-69048-2, 03-69153-5, 03-69155-1, 03-69199-3, 03-69201-9, 03-69285-0, 03-69291-4, 03-69297-3, 03-69300-7, 03-69326-

0, 03-69356-2, 03-69367-8, 03-69393-7, 03-69415-1, 03-69416-0, 03-69479-8, 03-69507-7, 03-69508-5, 03-69518-2, 03-69583-2, 03-69584-0, 03-69662-6, 03-69672-3, 03-69673-1, 03-69702-9, 03-69706-1, 03-69707-0, 03-69724-0, 03-69740-1, 03-69741-0, 03-69742-8, 03-69750-9, 03-69754-1, 03-69769-0, 03-69770-3, 03-69773-8, 03-69780-0, 03-69790-8, 03-69795-9, 03-69797-5, y 03-69800-9, aprobados por las mencionadas funcionarias sin cumplir las normas y políticas establecidas para tal efecto, así como sin estudio o análisis de crédito y sin la garantía y cobertura suficiente; además de no ejercer conforme el Manual de Recuperación las debidas gestiones de cobranzas, así como por la falta de documentación soporte en algunos créditos, tal y como lo refleja el anexo III del citado informe de auditoría.

OCTAVO: Se confirma en forma total el Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil Número Ciento Veinticuatro (124) a cargo del señor RICARDO CORONADO SAMCAM, Ex - Gerente de la Sucursal de la Ciudad de Matagalpa, del extinto Banco de Crédito Popular (B.C.P.), hasta por la cantidad de DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON 46/100 (US\$ 10,855.46), que corresponde a saldo irrecuperable del crédito No. 10-98110-7, aprobado por el nominado funcionario sin cumplir las normas y políticas establecidas para tal efecto, sin estudio o análisis de crédito, sin la garantía y cobertura suficiente; además de no ejercer conforme el Manual de Recuperación las debidas gestiones de cobranzas, así como por la falta de documentación soporte en algunos créditos, tal y como lo refleja el anexo III del citado informe de auditoría.

NOVENO: Se confirma en forma total el Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil Número Ciento Veinticinco (125) a cargo del señor MARIO ESPINOZA CALDERA, Ex - Gerente de la Sucursal de la Ciudad de Jinotega del Banco de Crédito Popular (B.C.P.), hasta por la cantidad de DIECISEIS MIL SEISCIENTOS ONCE CÓRDOBAS CON 47/100 (C\$ 16,611.47), que corresponde al saldo irrecuperable del crédito No. 20-62345-0, aprobado por el nominado funcionario sin cumplir las normas y políticas establecidas para tal efecto, sin estudio o análisis de crédito así como, sin la garantía y cobertura suficiente; además de no ejercer conforme el Manual de Recuperación las debidas gestiones de cobranzas, así como por la falta de documentación soporte en algunos créditos, tal y como lo refleja el anexo III del citado informe de auditoría.

DÉCIMO: Se confirma en forma total el Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil Número Ciento Veintiséis (126) a cargo del señor ARIEL LINARTE ULLOA, Ex - Gerente de la Sucursal de la Ciudad de Chinandega del Banco de Crédito Popular (B.C.P.), hasta por la cantidad de CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO CÓRDOBAS CON 16/100 (C\$ 42,175.16) Y TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON 79/100 (US\$ 374.79), que corresponde a los saldos irrecuperables de los créditos Nos. 11-71870-1, 06-71566-4, 13-70479-1, 13-70551-8, y 06-98185-2, aprobados por el nominado funcionario sin cumplir las normas y políticas establecidas para tal efecto, sin estudio o análisis de crédito, sin la garantía y cobertura suficiente; además de no

ejercer conforme el Manual de Recuperación las debidas gestiones de cobranzas, así como por la falta de documentación soporte en algunos créditos, tal y como lo refleja el anexo III del citado informe de auditoría.

DÉCIMO PRIMERO: Se confirma en forma total el Pliego de Glosas Número Ciento Veintisiete (127) a cargo del señor EDILBERTO HERNÁNDEZ LAZO, Ex Vice Gerente de la Sucursal Monseñor Lezcano del Banco de Crédito Popular (B.C.P.), hasta por la cantidad de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TREINTA Y UN CÓRDOBAS CON 49/100 (C\$ 133,031.49) y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON 76/100 (US\$ 2,785.76), que corresponde a los saldos irrecuperables de los créditos Nos. 05-70049-3, 05-70091-2, 05-70627-0, 05-70674-2, 05-70969-5, 05-70996-2, 05-71110-0, 05-71122-3, 05-71808-2, aprobados por el nominado funcionario sin cumplir las normas y políticas establecidas para tal efecto, sin estudio o análisis de crédito, sin la garantía y cobertura suficiente; además de no ejercer conforme el Manual de Recuperación las debidas gestiones de cobranzas, así como por la falta de documentación soporte en algunos créditos.

DÉCIMO SEGUNDO: Se confirma en forma total el Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil Número Ciento Veintiocho (128) a cargo de la señora VIOLETA GONZÁLEZ MORALES, Ex - Gerente de la Sucursal de Ciudad Jardín del Banco de Crédito Popular (B.C.P.), hasta por la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS ONCE CÓRDOBAS CON 55/100 (C\$ 132,611.55), que corresponde a los saldos irrecuperables de los créditos Nos. 03-69382-1, 03-69812-2, 03-69838-6, 03-69863-7, 03-69995-1, 03-70009-7, 03-76253-0, 03-76380-3, 03-69358-9, 03-76451-6, aprobados por la nominada funcionaria sin cumplir las normas y políticas establecidas para tal efecto, sin estudio o análisis de crédito, sin la garantía y cobertura suficiente; además de no ejercer conforme el Manual de Recuperación las debidas gestiones de cobranzas, así como por la falta de documentación soporte en algunos créditos, tal y como lo refleja el anexo III del citado informe de auditoría.

DÉCIMO TERCERO: Se confirma en forma total el Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil Número Ciento Veintinueve (129) a cargo del señor ROBERTO VILLAVICENCIO HERRERA, Ex - Gerente Sucursal "Monseñor Lezcano" del Banco de Crédito Popular (B.C.P.), hasta por la cantidad de CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN CÓRDOBAS CON 05/100 (C\$ 43,731.05), que corresponde a los saldos irrecuperables de los créditos Nos. 02-68648-1, 02-68650-3, y 02-68706-2, aprobados por el nominado funcionario sin cumplir las normas y políticas establecidas para tal efecto, sin estudio o análisis de crédito así como, sin la garantía y cobertura suficiente; además de no ejercer conforme el Manual de Recuperación las debidas gestiones de cobranzas, así como por la falta de documentación soporte en algunos créditos, tal y como lo refleja el anexo III del citado informe de auditoría.

DÉCIMO CUARTO: Se confirma en forma total el Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil Número Ciento Treinta (130) de forma solidaria a cargo de los señores LUIS ANGULO ESPINOZA

y ASUNCIÓN RODRÍGUEZ GAITÁN, Ex Gerente y Ex - Vice Gerente de la Sucursal de Masaya, del Banco de Crédito Popular (B.C.P), hasta por la cantidad de QUINCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO CÓRDOBAS CON 01/100 (C\$ 15,975.01), que corresponde al saldo irrecuperable del crédito No. 09-74914-4, aprobado por los nominados funcionarios sin cumplir las normas y políticas establecidas para tal efecto, sin estudio o análisis de crédito, así como sin la garantía y cobertura suficiente; además de no ejercer conforme el Manual de Recuperación las debidas gestiones de cobranzas, tal y como lo refleja el anexo III del citado informe de auditoría.

DÉCIMO QUINTO: Se confirma en forma total el Pliego de Glosas Número Ciento Treinta y Uno (131) de forma solidaria a cargo de los señores EDILBERTO HERNÁNDEZ LAZO, Ex - Vice - Gerente; y FELIX ROMERO MORALES, Ex - Vice Gerente de Crédito, ambos de la Sucursal Monseñor Lezcano del Banco de Crédito Popular (B.C.P), hasta por la cantidad de CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN CÓRDOBAS CON 29/100 (C\$41,961.29) Y UN MIL TRESCIENTOS DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 1,300.00), que corresponde a los saldos irrecuperables de los créditos Nos. 05-70369-7, 05-70608-4, 05-70768-4 y 05-98278-2, aprobados por los nominados funcionarios sin cumplir las normas y políticas establecidas para tal efecto, sin estudio o análisis de crédito, así como sin la garantía y cobertura suficiente; además de no ejercer conforme el Manual de Recuperación las debidas gestiones de cobranzas, así como por la falta de documentación soporte en algunos créditos, tal y como lo refleja el anexo III del citado informe de auditoría.

DÉCIMO SEXTO: Se desvanece totalmente el Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil Número Ciento Treinta y Dos (132) a cargo del señor JOSÉ ÁNGEL CALDERÓN, Ex - Gerente de Crédito Casa Matriz del Banco de Crédito Popular (BCP), hasta por la cantidad de DOCE MIL CIENTO SETENTA Y DOS CÓRDOBAS CON 21/100 (C\$ 12,172.21), por haber presentado contestación satisfactoria sobre dichos Pliegos de Glosas.

DÉCIMO SÉPTIMO: Se confirma en forma total el Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil Número Ciento Treinta y Tres (133) de forma solidaria a cargo de los señores ARIEL LINARTE ULLOA, Ex - Gerente y JUAN DAVID MARTÍNEZ OLIVARES, Ex - Supervisor de Microempresa, ambos de la Sucursal de Chinandega del Banco de Crédito Popular (B.C.P), hasta por la cantidad de TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CÓRDOBAS CON 92/100 (C\$ 13,644.92), que corresponde al saldo irrecuperable del crédito No. 06-67305-8, aprobado por los mencionados funcionarios sin cumplir las normas y políticas establecidas para tal efecto, sin estudio o análisis de crédito, sin la garantía y cobertura suficiente; además de no ejercer conforme el Manual de Recuperación las debidas gestiones de cobranzas, tal y como lo refleja el anexo III del

citado informe de auditoría

DÉCIMO OCTAVO: Que todas estas confirmaciones se determinan en razón de no haber presentado ninguno de los responsables anteriormente citados durante el término concedido, documentación suficiente tendiente a desvanecer total o parcialmente los precitados Pliegos de Glosas Números Ciento Diecisiete (117), Ciento Dieciocho (118), Ciento Diecinueve (119), Ciento Veinte (120), Ciento Veintiuno (121), Ciento Veintidós (122), Ciento Veintitrés (123), Ciento Veinticuatro (124), Ciento Veinticinco (125), Ciento Veintiséis (126), Ciento Veintisiete (127), Ciento Veintiocho (128), Ciento Veintinueve (129), Ciento Treinta (130), Ciento Treinta y Uno (131), y Ciento Treinta y Tres (133), imputados a sus respectivos cargos.

DÉCIMO NOVENO: Por lo que hace a las confirmaciones de los Pliegos de Glosas de que se han hecho mérito, Envíese copia certificada de la presente Resolución al Doctor LUIS EDUARDO MONTIEL MORALES, Ministro de Hacienda y Crédito Público, a fin de que instruya lo correspondiente de conformidad con el procedimiento para el cobro de Glosas confirmadas establecido en el art. 133 numeral 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar de sus resultados a este Órgano Superior de Control. Asimismo, envíese copia certificada de la presente Resolución al Procurador General de la República, Doctor ALBERTO JOSÉ NOVOA ESPINOZA, para que en representación de los intereses del Estado, proceda por la vía judicial a la recuperación económica correspondiente, debiendo ambos informar de sus resultados a la Contraloría General de la República para su debido conocimiento.

VIGÉSIMO: Esta Resolución fue votada y aprobada por los suscritos Miembros del Consejo Superior, en Sesión Ordinaria Número Trescientos Sesenta y Uno (361) de las nueve de la mañana del día veintinueve de julio del año dos mil cuatro. Cópiese y Notifíquese.

Firmas ilegibles: Lic. Juan A. Gutiérrez Herrera, Presidente del Consejo Superior, Dr. José Pasos Marciacq, Vice-Presidente del Consejo Superior, Lic. Francisco Ramírez Torres, Miembro Propietario del Consejo Superior, Dr. Guillermo Argüello Poessy, Miembro Propietario del Consejo Superior, y Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza, Miembro Propietario del Consejo Superior". Hay un sello.-

Es conforme y para los efectos de Ley, a uste notifico en Managua, a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día veintisiete de Agosto del año dos mil cuatro. (f) Oficial Notificador.

UNIVERSIDADES**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. No. 10252 - M. 793101 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 0201, Folio 009, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de Ingeniería, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST. POR CUANTO:**

CARLOS ALBERTO GOMEZ ABURTO, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Ingeniero en Computación, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y un días del mes de agosto del año dos mil cuatro.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón.- Secretaría General, Lic. Kathia Sehtman Tiomno.- Dirección Académica, Lic. Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, 21 de agosto de 2004.- Lic. Silvia Arreaga C., Directora Registro y Control.

Reg. No. 10253 - M. 793102 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 0205, Folio 009, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de Ingeniería, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST. POR CUANTO:**

BAYARDO FRANCISCO PEREZ LOMBILLO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Ingeniero en Computación, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y un días del mes de agosto del año dos mil cuatro.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón.- Secretaría General, Lic. Kathia Sehtman Tiomno.- Dirección Académica, Lic. Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, 21 de agosto de 2004.- Lic. Silvia Arreaga C., Directora Registro y Control.

Reg. No. 10264 - M. 0066960 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 0219, Folio 010, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST. POR CUANTO:**

ADA ARACELLY HERNANDEZ SOTO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Relaciones Internacionales, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y un días del mes de agosto del año dos mil cuatro.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón.- Secretaría General, Lic. Kathia Sehtman Tiomno.- Dirección Académica, Lic. Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, 21 de agosto de 2004.- Lic. Silvia Arreaga C., Directora Registro y Control.

Reg. No. 10337 - M. 819339 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1627, Página 814, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

DANIEL ANIBAL MARTINEZ SORIANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Ingeniero Agrónomo, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Elgin Vivas Viachica.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiocho de noviembre del año dos mil tres.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro

Reg. No. 10338 - M. 0738235 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1349, Página 675, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

CARLOS NAPOLEON PICADO BRIZUELA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Zootecnia, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Ariel Cajina Loáisiga.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diez de mayo del año dos mil dos.- Lic. Darling Delgado Jirón Responsable de Registro

Reg. No. 10339 - M. 817594 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 19, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". **POR CUANTO:**

GLORIA ELENA ULLOA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Noviembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Noviembre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10340 - M. 0996098 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional

de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1299, Página 279, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ROBERTO DAVID CORDERO MORAGA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero en Computación, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, tres de Junio del 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L. Directora de Registro.

Reg. No. 10341 - M. 805604 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 53, Página 016, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Veterinaria y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JOSÉ RAFAEL BRAVO SAENZ, natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Doctor en Medicina Veterinaria, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de enero del año dos mil cuatro. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Dr. Hernán Estrada Santamaría. Lic. Pastora Tenorio López, Directora. Registro Académico Central

Reg. No. 10342 - M.805603 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 863, Partida No. 3777, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JOSÉ RAFAEL BRAVO SAENZ, natural de Tipitapa Departamento de Managua, República de Nicaragua ha aprobado en la Facultad de Ciencias Agropecuarias, todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Zootecnia, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los primero días del mes de Octubre de noventa y siete. El Rector de la Universidad, O. Xabier Gorostiaga S, J. El Secretario General, Juan Roberto Zarruk Abdalah M. A.- El Decano de la Facultad Lic. Arlene de Defranco.

Es conforme. Managua, tres de Octubre de 1997.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 10343 - M. 867097 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 296, Tomo V, Partida 886 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

ANABELL PERALTA MORENO, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Julio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai): Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, doce de Julio del 2004.- Lic. Laura Cantarero, Directora

Reg. No. 10344 - M.0745430 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 262, Tomo V, Partida 787 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

LIDYA VERONICA QUIROZ GARCÍA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Enfermería, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Abril del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General(ai): Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, treinta de Abril del 2004.- Lic. Laura Cantarero, Directora

Reg. No. 10345 - M. 1014531 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 0134, Página 007, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de Administración, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST. POR CUANTO:**

CANDIDA ROSA BALTODANO SOTELO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y un días del mes de Agosto del año dos mil cuatro.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón.- Secretaría General, Lic. Kathia Sehtman Tiomno.- Dirección Académica, Lic. Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, 21 de Agosto de 2004.- Lic. Myriam Resa López, Directora Académica.

Reg. No. 10347 - M. 1014556 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo II, Libro de Registro Uno, Folio cincuenta, Asiento trescientos noventa y cinco, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM. POR CUANTO:**

SALUA AVELLAN SABALLOS, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidas en la Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Licenciada en Farmacia, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Agosto del dos mil cuatro.- (f) Rectoría, Alvaro Banchs; (f) Vicerrectoría Margareth Banchs; (f) Secretaria General, Xochilt Zamora Castillo.

Es conforme original.- Managua, veinte y cuatro días del mes de Agosto del dos mil cuatro.- Lic. Xochilt Zamora Castillo, Secretaria General.

Reg. No. 10348 - M. 724640 - Valor C\$ 85.00**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 208, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

GABRIELA ISABEL MARIN MEDINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Doctora en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Agosto del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de Agosto de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. 10372 - M. 0067516 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 396, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

HECTOR JAVIER CORNEJO RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés

Es conforme. Managua, 13 de octubre de 1997.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10373 - M. 807293 - Valor C\$ 85.00**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 79, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

CLAUDIA YAMILETT ZUNIGA NORORI, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Primaria, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de junio del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10374 - M. 0998075 - Valor C\$ 85.00**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 118, Tomo VIII del Libro de Registro de

Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:

ERDENE EARL NARCISSO WILLIAMS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de junio del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10375 - M. 0998074 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 107, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:

ERDENE EARL NARCISSO WILLIAMS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. POR TANTO: Le extiende el Título de Profesora de Educación Media en la Especialidad de Inglés, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de junio del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10376 - M. 776517 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 143, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:

XIOMARA DEL CARMEN ALTAMIRANO TREMINIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Filología y Comunicación, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de julio del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10377 - M. 795914 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 143, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:

GLORIA ESPERANZA ACOSTA PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Filología y Comunicación, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de julio del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10378 - M. 1909650 - 817598 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 30, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

MARTHA ALICIA SARRIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. POR TANTO: Le extiende el Título de Profesora de Educación Media, menciona Psicopedagogía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Reg. No. 10389 - M. 817391 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 30, Página 114, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

GRETEL MARIA CRUZ VILCHEZ, natural de Ciudad Dario, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Ingeniero-Arquitecto, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del año dos mil cuatro.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Manuel López Miranda.- Ing. Noel Obando Ruiz, Responsable Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 10383 - M. 797790 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 104, Página 52, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

NATIVIDAD AMANDA MORALES SOLARES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Profesora de Enseñanza Media en Pedagogía para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo de dos mil cuatro.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis del mes de agosto de dos mil cuatro.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 10384 - M. 798286 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 14, Página 7, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

JAIRO LEONEL MEZA MEDINA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Economía Empresarial para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de junio de dos mil tres.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, nueve del mes de junio de dos mil tres.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 10385 - M. 0277953 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0017, Partida No. 8095, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**. **POR CUANTO:**

JUANA AYDALUZ RAMIREZ, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Trabajo Social y Gestión del Desarrollo, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio del año dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, trece de julio del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 10386 - M. 817378 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0004, Partida No. 8057, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARTA CAROLINA HERNANDEZ MARTINEZ, natural de La Paz Centro, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Bertha Margarita Solano Anzoátegui de Astorga.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintidós de junio del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 10387 - M. 186044 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0790, Partida No. 7627, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ALBERTO JOSE VALLADARES CALIZ, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Economía Aplicada, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil tres. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Bertha Margarita Solano Anzoátegui de Astorga.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de junio del 2003.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 10388 - M. 0081751 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1291, Página 266, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

NELSON VIDAL CANALES SOMARRIBA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Técnico en Ingeniería Civil y Construcción, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Abril del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, trece de Agosto de 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 10392 - M. 817362 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo II, Libro de Registro Uno, Folio Cincuenta y Tres, Asiento Cuatrocientos Cuatro, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM. POR CUANTO:**

HENRY DEL CARMEN TREMINIO RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Licenciado en Ciencias Jurídicas con énfasis en Derecho Empresarial, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil cuatro.- (f) Rectoría: Alvaro Banchs; (f) Vicerrectoría Margareth Banch; (f) Secretaría General, Xochilt Zamora Castillo.

Es conforme original.- Managua, veinte y cuatro días del mes de agosto del dos mil cuatro.- Lic. Xochilt Zamora Castillo, Secretaria General.

Reg. No. 10393 - M. 812162 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo II, Libro de Registro Uno, Folio Cuarenta y Ocho, Asiento Trescientos Ochenta y Nueve, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM. POR CUANTO:**

LUIS MARIANO BUITRAGO MEDINA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Ciencia y Tecnología. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Licenciado en Química Clínica y Microbiología, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil cuatro.- (f) Rectoría: Alvaro Banchs; (f) Vicerrectoría Margareth Banch; (f) Secretaria General, Xochilt Zamora Castillo.

Es conforme original.- Managua, veinte y cuatro días del mes de agosto del dos mil cuatro.- Lic. Xochilt Zamora Castillo, Secretaria General.

Reg. No. 10394 - M. 817374 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo II, Libro de Registro Uno, Folio Cincuenta y Uno, Asiento Trescientos Noventa y Siete, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM. POR CUANTO:**

CELINA DEL CARMEN UMAÑA RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Ciencia y Tecnología. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Licenciada en Farmacia, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil cuatro.- (f) Rectoría: Alvaro Banchs; (f) Vicerrectoría Margareth Banch; (f) Secretaria General, Xochilt Zamora Castillo.

Es conforme original.- Managua, veinte y cuatro días del mes de agosto del dos mil cuatro.- Lic. Xochilt Zamora Castillo, Secretaria General.

Reg. No. 10395 - M. 1014557 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo II, Libro de Registro Uno, Folio Cuarenta y Ocho, Asiento Trescientos Noventa, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM. POR CUANTO:**

MARYBELL AMADOR DINARTE, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Ciencia y Tecnología. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Licenciada en Farmacia, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto del dos mil cuatro.- (f) Rectoría: Alvaro Banchs; (f) Vicerrectoría Margareth Banch; (f) Secretaria General, Xochilt Zamora Castillo. Es conforme original.- Managua, veinte y cuatro días del mes de agosto del dos mil cuatro.- Lic. Xochilt Zamora Castillo, Secretaria General.

Reg. No. 10396 - M. 0081800 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo II, Libro de Registro Uno, Folio Cuarenta y Nueve, Asiento Trescientos Noventa y Tres, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM. POR CUANTO:**

JILMA ESTRADA GAMEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Ciencia y Tecnología. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Licenciada en Farmacia, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto del dos mil cuatro.- (f) Rectoría: Alvaro Banchs; (f) Vicerrectoría Margareth Banch; (f) Secretaria General, Xochilt Zamora Castillo. Es conforme original.- Managua, veinte y cuatro días del mes de agosto del dos mil cuatro.- Lic. Xochilt Zamora Castillo, Secretaria General.

SECCION JUDICIAL**CERTIFICACION DE SENTENCIA**

Reg. No. 10432 - M. 730075 - Valor C\$ 260.00

ROGER ABELARDO PEREZ VEGA, JUEZ DE DISTRITO CIVIL DE GRANADA, CERTIFICA LA SENTENCIA QUE INTEGRA Y LITERALMENTE DICE: JUZGADO CIVIL DE DISTRITO. GRANADA. VEINTISÉIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA. VISTOS RESULTA: Por escrito presentado personalmente por la Licenciada JULIA MARCIA PEÑA PÉREZ a las once y cincuenta de la mañana del día dos de julio del dos mil cuatro, compareció el Ingeniero AMILCAR YBARRA-ROJAS BROGDEN quien es mayor de edad, casado, Ingeniero en Aeronáutica, del domicilio de Managua e identificado con cédula de identidad número 001-040456-0071 A, exponiendo: Que es Representante Legal, Apoderado Generalísimo y Apoderado Especial de MOLINOS DEL SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA, domiciliada en la ciudad de Nandaime, Departamento de Granada, constituida en escritura pública número sesenta y nueve, autorizada a la una de la tarde del día trece de julio del año dos mil uno, ante los oficios del Notario Modesto Emilio Barrios Jarquín; inscrita bajo número tres mil quinientos noventa y nueve (3,599), Folio ciento nueve al ciento veinte (109/120); Tomo sesenta y siete (67), Libro Segundo del Registro Mercantil y con el número un mil novecientos catorce, (1,914); Folio cien al ciento uno (100/101); Tomo sesenta y cinco (65) del Registro de Personas ambos del Registro Público de Granada. Que con certificación de Acta número nueve de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, efectuada a las diez de la mañana del siete de junio del año dos mil cuatro, extendida por la Notaria KARLA VANESA SÁNCHEZ BARRETO se acredita la voluntad de los socios de dicha empresa de disolver y liquidar la sociedad en mención. Que en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artos. 210, 262 y 269 inco 6 del C.C. y en cumplimiento a la voluntad de los socios constituidos en Asamblea General Extraordinaria de Accionista de Autorizar la total Disolución y Liquidación de la Sociedad MOLINOS DEL SUR, S.A. debido a que la actividad empresarial de la sociedad era explotar un centro de procesamiento industrial de la producción de granza de arroz que se cultiva y acopia en el sector oriental del país, Granada, Masaya y Carazo particularmente para lo cual la empresa arrienda un trillo localizado en la ciudad de Nandaime que constituye el foco de la actividad económica de la empresa; y que considerando que el volumen de granza que se produce y acopia en la región ha venido decreciendo significativamente al extremo que la sociedad ha venido arrojando pérdidas importantes en su ejercicio económico; es por ello que solicitaba la Disolución y Liquidación total de la Sociedad MOLINOS DEL SUR, S.A. previo se cumpla la publicación de ley. CONSIDERANDOS: Y siendo el caso de resolver; SE CONSIDERA: I La presente solicitud se fundamenta en los artos. 262 C.C. que dispone que se requiere por lo menos la

presencia de las tres cuartas partes de los socios para disolver anticipadamente la sociedad. El arto. 273 C.C. establece la obligación de nombrar un Liquidador con las facultades que dispone el arto. 276 C.C. y el arto 277 C.C. dice que no puede el Liquidador ejercer ciertas funciones sin autorización de la Junta General respectiva; y el arto. 280 C.C. que una vez satisfechas las deudas se procederá a la partición de valores. II. En caso de autos, del examen y análisis de los documentos públicos adjuntos como es la Certificación del Acta número nueve; Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, se acredita que los actuales socios Corporación Agrícola, Sociedad Anónima, representada por el Ingeniero Amílcar Ybarra-Rojas Brogden, Don Alberto Belli Alfaro, por sí; Don Ernesto Palazio Hurtado, por sí; son los únicos socios de la Sociedad MOLINOS DEL SUR, S.A.; y que ellos decidieron disolver y liquidar la Sociedad antes referida por no generar ingresos y ocasionar pérdidas cuantiosas. Asimismo se demuestra el nombramiento del Liquidador que recayó en la persona del Ingeniero AMILCAR YBARRA-ROJAS BROGDEN quien tiene en posesión los libros y toda la documentación de la empresa mencionada; que el capital de la sociedad fue debidamente repartido entre los socios y que las cuentas de la sociedad se encuentran debidamente canceladas y pagadas a sus acreedores quedando reflejado en cero las cuentas de la empresa. III. Que siendo que en autos con los documentos referidos se justificó la existencia de la Sociedad, monto del capital social, los socios, participación de ellos, su objeto y forma de liquidación; y en virtud de que está repartido el capital social y no existen dudas pendientes con acreedor alguno como lo afirman los socios en acta referida en el introito del anterior considerando, deberá declararse con lugar la presente solicitud y deberá publicar la presente resolución al tenor del arto 284 C.C. en un periódico de circulación nacional para que tenga efectos contra tercero, prohibiéndose a los administradores de dicha sociedad realizar nuevas operaciones so pena de responsabilidad solidaria e ilimitada. Así debe declararse. POR TANTO: De conformidad con lo expuesto, consideraciones hechas y artos. 424, 436 y 446 Pr. Y disposiciones citadas, el suscrito Juez, RESUELVE: I. Ha lugar a la Disolución y Liquidación de la Sociedad MOLINOS DEL SUR S.A., representada por el Ingeniero AMILCAR YBARRA-ROJAS BROGDEN. II. En consecuencia queden los libros y documentos de la sociedad en manos del Socio Liquidador, Señor AMILCAR YBARRA-ROJAS BROGDEN, y publíquese la presente resolución en un diario de circulación nacional para que tenga efectos contra tercero. III. Prohíbase a los administradores de la Sociedad MOLINOS DEL SUR S.A., realizar nuevas operaciones, bajo apercibimiento de responsabilidad solidaria e ilimitada si no cumplen. Cópiese, Notifíquese y librese certificación de esta resolución para su debida inscripción en el Registro competente. (f) Juez. (Sra) B. Cruz. - Es conforme, Granada, once de agosto del año dos mil cuatro. LIC. ROGER ABELARDO PEREZ VEGA, JUEZ DISTRITO CIVIL DE GRANADA.